

LA DORADA	JOSE SIERRA Y CARMEN VILLANUEVA	CRA. 2 # 1-24	\$ 1.170.355,00	18
LA DORADA	FONVIPO	CR 13 48 27	\$ 1.167.616,00	75
LA DORADA	DIANA MILENA OSORIO BOCANEGRA	KM VIA HONDA FRENTE A PROSOCIAL	\$ 1.150.172,00	17
LA DORADA	ANTONIO MARIA GAVIRIA	CR 5C 46 59	\$ 1.139.321,00	29
LA DORADA	GUILLERMO CARDENAS	CL 23 CR 6 Y 7	\$ 1.117.219,00	25
LA DORADA	FONVIPO	CR 1 35 81	\$ 1.109.934,00	74
LA DORADA	MARINA VILLA	CR 10 20 04	\$ 1.051.375,00	54
ARMA	MARIA CATALINA SALGADO OBANDO	MIRADERO	\$ 1.019.606,00	43
RIOSUCIO	FRANCISCO ANTONIO CANO	B/EL BOHI.CLL.4	\$ 999.636,00	91
LA DORADA	FABIOLA RAMOS GARCIA	CR 13 50 26	\$ 997.154,00	14
LA DORADA	GUILLERMO ANTONIO BALLESTEROS	CARRILERA VIA DOA JUANA P.23	\$ 991.676,00	32
VITERBO	JAVIER ANDRES PATINO MARTINEZ	CR 4 CLL 7 6 7 6 12 16 CR 8	\$ 981.125,00	57
LA DORADA	FIDEL A TAPIAS O Y OTRO	CLL 11B 13A 07	\$ 959.120,00	43
LA DORADA	JTA.ACC.COMUNAL STA LUCIA	CR 5 21 15 STA L	\$ 936.022,00	63
RIOSUCIO	MIGUEL A. SANCHEZ	CRA 10 NO 4 - 08 ALTOS	\$ 930.002,00	92
LA DORADA	LUZ MYRIAM CASTAEDA	CRA 1 35B 42 B/CONCORDIA	\$ 929.298,00	19
LA DORADA	BLANCA MORALES	CENTRO PARQUE SANTANDER	\$ 921.991,00	63
VICTORIA	JORGE HUMBERTO LOPEZ	VIA DONA JUANA	\$ 919.213,00	61
LA DORADA	MARTA CECILIA DIAZ RIOS	CR 9 # 4 36	\$ 896.723,00	48
LA DORADA	NIEVES VANEGAS	CR 4A 46 38	\$ 894.481,00	30
LA DORADA	URBANIZACION PRIMAVERA	CLL.54 #1D-145	\$ 876.347,00	27
CHINCHINA	ROSA AMELIA NORENA CASTANO	CALLE 6 # 4 - 37	\$ 832.124,00	34
LA DORADA	RAQUEL RODRIGUEZ	CL 4 7 25	\$ 831.049,00	35
LA DORADA	OMAR MEJIA TORRES	B/ALFONSO LOPEZ CASA # 192	\$ 803.303,00	17
LA DORADA	RAMON GARCIA	CR 2 1 26 DETRAS BACA	\$ 803.167,00	14
LA DORADA	MARIA CALDERON	CLL 11A # 11 73	\$ 796.877,00	156
LA DORADA	GLORIA INES CARTAGENA	B/CONCORD CR 4 27 28	\$ 789.943,00	96
VICTORIA	JAIRO VARGAS ARDILA	CL 18 6 49 CANCHA DE TEJO	\$ 785.290,00	36
LA DORADA	ANA ROSA LAGUNA LOPEZ	CR 7 7 01	\$ 779.667,00	52
LA DORADA	ACCION COMUNAL B/ LAS PALMAS	CRA 12 # CLLE 11 A ESQUINA	\$ 772.201,00	125
LA DORADA	CONSORCIO ESPACIO PUBLICO	CLL 46 CRS 5B 7B B/LAS FERIAS	\$ 768.042,00	15
LA DORADA	FERNANDO MORALES	CALLE 2 # 8 - 32	\$ 765.676,00	33
LA DORADA	UCI NEONATAL	URBANIZACION LA EGIPSIACA	\$ 744.489,00	14
LA DORADA	GLORIA INES ROJAS	CL 22 3 55	\$ 743.667,00	35
LA DORADA	TERESA USECHI DE RIVERA	CR 4 21 17/13	\$ 738.697,00	22
LA DORADA	ANA LUCELLY MOSQUERA FIGUEROA	CR 7 42 106 B/LAS FERIAS	\$ 730.428,00	59
CHINCHINA	FLOR MARIA MORALES	P.J.C BLOQUE F NO.5	\$ 724.193,00	48
SAN JOSE	ROMULO ORTIZ	VDA LA ESTRELLA	\$ 722.773,00	16
SALAMINA	ANTONIO QUINTERO	LA PALMA	\$ 701.349,00	45
LA DORADA	MARIA M. DE BERNAL	CR 9A 20 13	\$ 697.394,00	28
LA DORADA	MUNICIPIO	CR 5C 42 11	\$ 697.272,00	34

LA DORADA	ADELAIDA DEL ROSARIO GONZALEZ	CR 7 1 96	\$ 691.817,00	18
SALAMINA	JESUS MARIA MURILLO	LA PALMA	\$ 688.326,00	40
SUPIA	HECTOR JULIAN MEJIA SANCHEZ	CLL 30 30 42	\$ 685.103,00	23
LA DORADA	HORACIO SALAZAR	CRA.13 # 7-03 DELICIAS	\$ 683.849,00	25
LA DORADA	MUNICIPIO	CR 9C 44 59	\$ 682.112,00	42
LA DORADA	HINELDA SANCHEZ CARDOZO	CL 46B 9 51	\$ 679.341,00	102
LA DORADA	BLANCA NIEVES HOYAS	CR 2 27 135 B/CONCORDIA	\$ 678.096,00	26
LA DORADA	MARIA LILIA CAPERA	CL 24 9A 31	\$ 673.742,00	19
LA DORADA	JOSE MARIA SABINO	CL 47B 7 55	\$ 672.919,00	98
LA DORADA	JOSE RIQUELIO BUSTOS ESCARRAGA	CL 30 2 27	\$ 670.919,00	49
LA DORADA	MARIA MELVA RAMIREZ S	CL 48A 8A 22	\$ 666.552,00	32
LA DORADA	BERTULFO BARRAGAN	B/ALF. LOPEZ C 220	\$ 659.810,00	29
LA DORADA	JTA ACCION NAL CENTAL URBANA DORADA	LOTE DE TERRENO 296 MZA 10B ALFONSO LOPEZ	\$ 658.169,00	130
LA DORADA	NELLY SOFIA DONATO	CR 7 45 30 BARRIO LAS FERIAS	\$ 656.854,00	143
LA DORADA	DIONICIO LOZANO	CR 7 45 30	\$ 649.203,00	27
LA DORADA	BLANCA ROSA ARELLANO	CR 10 21 54	\$ 649.035,00	94
LA DORADA	NIETO DE BASTIDAS NELLY	CLL 46 9 90	\$ 638.472,00	133
LA DORADA	MARIA D. VILLEGAS	CL 20 10A 06 MAR	\$ 633.984,00	112
LA DORADA	GONZALO SOTO ARISTIZABAL	CR 7 45 35	\$ 628.156,00	19
LA DORADA	MUNICIPIO	CR 9A 42 74	\$ 624.474,00	62
LA DORADA	NEYLA LABRADOR	CLL 10A 9 39	\$ 606.093,00	39
VICTORIA	INES DE ESMID	VIA MARQUETALIA	\$ 602.800,00	38
LA DORADA	JOSE RUBEN AGUIRRE Y OTRO	CR 9 C 42 58 URB/LAS FERIAS	\$ 597.597,00	46
LA DORADA	AMPARO RIOS HINCAPIE	CL 47C 9 19	\$ 594.008,00	27
LA DORADA	TEODORA MARTINEZ	CL 47B 6 23	\$ 590.105,00	30
LA DORADA	MARIA REYES RUIZ	CLLE. 47C NRO. 8A-31	\$ 588.084,00	19
LA DORADA	ISRAEL VALENCIA	CLL 16 CALLEJON	\$ 582.196,00	27
LA DORADA	SALVADOR CASAS LUNA	CRA 2 # 17-70 LOCAL #1	\$ 579.371,00	57
LA DORADA	ROSA MARIA LARA	CL 19 10 30	\$ 578.036,00	65
NEIRA	ISRAEL MORALES	CLL 8 # 13-48 ESQUI	\$ 574.922,00	70
LA DORADA	ANA SOFIA TOVAR	CR12 11 95	\$ 573.641,00	161
LA DORADA	JOSE OMAR TIQUE C.	CARRIL.VIA PURNIO	\$ 573.576,00	38
ANSERMA	JOSE DANIEL CHICAMA WAZORNA	GALICIA BAJA	\$ 571.539,00	15
LA DORADA	MARIA RODRIGUEZ DUQUE	CARRILERA VIA DOA JUANA P.20	\$ 571.404,00	19
ANSERMA	ORANGEL BEDOYA OSORIO	CR.5#8-49 APARTAMEN	\$ 571.319,00	61
LA DORADA	MARIA M SOTO	CR 5B 46 31	\$ 571.137,00	23
LA DORADA	MUNICIPIO	CRA.6 # 42-14	\$ 568.631,00	16
LA DORADA	ABSALON GALLO	CL.18 # 14-61	\$ 565.306,00	51
LA DORADA	GIOVANY TAQUIA GOMEZ	CL.3 CR.2 B/ANDES	\$ 560.393,00	39
LA DORADA	MUNICIPIO	CR 5C 43 19	\$ 559.552,00	46
SUPIA	BERTHA ESCOBAR DE MEJIA	CLL 34 # 11-40	\$ 557.744,00	56
SUPIA	OSCAR MEJIA	CLL 34 # 11 - 40	\$ 557.385,00	56
VITERBO	RICARDO TOBON	CRA 5 # 6-17	\$ 556.982,00	47
LA DORADA	CRISTOBAL BELTRAN	CL19 5 42 OBRE	\$ 556.627,00	13

LA DORADA	JOSE OMAR QUICENO	CRA.1 CLL.1B #1-27	\$ 550.799,00	27
LA DORADA	ORLANDO GARCIA	CR 2C CONCORD CARRILERA	\$ 545.033,00	61
LA DORADA	LUIS ENRIQUE VARGAS	CR 6 43 47	\$ 541.487,00	36
LA DORADA	AMPARO RINCON	CR 13A 48 41MZ.50 4	\$ 540.566,00	41
VITERBO	YESID RAMIREZ VELASQUEZ	CR 9 CLL 9 9 10 8 72	\$ 538.772,00	39
LA DORADA	MARIA GERTRUDIS CIFUENTES	CR 8 18 20	\$ 538.750,00	64
LA DORADA	ANA LUCIA ALVARADO	AL. LOPEZ CASA 368	\$ 533.815,00	54
RIOSUCIO	LUIS FELIPE MOTATO R.	B/BOHI.CL.4#9Y10	\$ 530.172,00	362
LA DORADA	HENAO OSPINA JOSE D MORA DE TORRES	CR 9A 42 78 B/FERIAS	\$ 529.370,00	98
LA DORADA	MARIA JOSEFA VALENCIA	CR 6 47B 23	\$ 524.622,00	51
LA DORADA	JUAN RAMON ARIAS RUIZ	CR 6B 3 42 87	\$ 520.150,00	23
LA DORADA	MARIA RUBIELA ESCARLANTE	CR 7 45 26	\$ 519.576,00	41
ANSERMA	LUIS NOLBERTO MEZA	AV. CEMENTERIO	\$ 518.870,00	25
LA DORADA	VIRGELINA HERRERA	CL 47A 4A 47	\$ 517.223,00	27
CHINCHINA	MARIA SALAZAR VDA DE A	CR.9#10-19 BAJOS(1)	\$ 516.663,00	49
LA DORADA	LUIS EDUARDO MUTIS	CR 13A 48 29	\$ 513.389,00	19
LA DORADA	DOLORES GARCIA	CL 5 3A 10 SUR	\$ 509.652,00	19
LA DORADA	ABRAHAN CORTINO V.	CR 9A 5 12	\$ 506.267,00	26
KILOMETRO	PAULA ANDREA ZULUAGA OSSA	HACIENDA LAS COLINAS KM 41	\$ 504.175,00	28
LA DORADA	SIGIFREDO MARIN	CR 12A 49A 35 V.RL	\$ 504.151,00	40
LA DORADA	LUIS A. LAGUNA	CR 9 21 29 MARG	\$ 501.313,00	28
LA DORADA	BASILIO MEJIA Y OTRA	CR 2 # 7A 09	\$ 495.868,00	14
LA DORADA	MUNICIPIO	CL 44 5C 23	\$ 494.765,00	27
LA DORADA	FLORALBA GUERRA RAMIREZ	CR 10A 42 18	\$ 494.626,00	38
LA DORADA	BLANCA NUBIA LOPEZ R.	CR 7 42 50	\$ 489.981,00	29
LA DORADA	MUNICIPIO	CR 8A 42 26	\$ 488.622,00	25
LA DORADA	BRAULIO DIAZ RIO	CR 9 2A 81	\$ 481.110,00	23
SUPIA	PARMENIO RIVERA RIVERA	CRA 7B # 23-48 MZC LOT 10 B POPULAR	\$ 480.396,00	51
LA DORADA	HELIODORO BARRAGAN	CLL 32 27 53	\$ 479.162,00	113
LA DORADA	MUNICIPIO	CR 8C 44 38	\$ 478.413,00	19
LA DORADA	MARIA EDILMA CEBALLOS	CR 9A 22 50	\$ 473.746,00	21
LA DORADA	CARLOS ALBERTO GIRALDO M	PLAYA DE BUCAMBA	\$ 473.229,00	27
LA DORADA	NATALIO SANCHEZ F	MZA 14 CS 11 B/ANDE	\$ 472.441,00	29
LA DORADA	JOSE IGNACIO GONZALEZ	CR 7A 44 46	\$ 470.129,00	15
LA DORADA	ANGEL M. ORJUELA	CALLE 22 NO 4 - 08	\$ 467.532,00	68
LA DORADA	LILIA CHISCO	CL.45#6A-11	\$ 465.245,00	13
LA DORADA	CLARA EMILIA AVILA DE NIETO	CR 6 10 28 LC 2 CHICO	\$ 464.172,00	24
VITERBO	MURILLO DE HENAO MARIA FARIDE	CRA 7 # 6-19	\$ 462.810,00	27
LA DORADA	MARIA LUZMILA SOTELO	CLL 6 2 107	\$ 458.324,00	28
RIOSUCIO	ISAURA SALAZAR DE G	CLL 6 ALT	\$ 456.856,00	66
LA DORADA	ANTONIA CASTILLO	CL 48 8A 47	\$ 455.146,00	35
LA DORADA	MARIA INES RODRIGUEZ DE RAMIREZ	CL 13 5 63 LOCAL 1	\$ 454.954,00	20
LA DORADA	SILVIA CASTANEDA	CR 1B ESTE 40 34	\$ 453.707,00	25
LA DORADA	MARIA ROSMIRA MORENO M.	CL 47B 6 35	\$ 450.752,00	64
LA DORADA	MUNICIPIO	CR 5A 42 10	\$ 450.537,00	20

LA DORADA	MINICIPIO	CL.44#8B-15	\$ 446.816,00	19
LA DORADA	JAIRO MARTINEZ	CL 9 10 127 B/ DELICIAS	\$ 446.213,00	35
LA DORADA	EDGAR GARCIA	CR 7 44 19	\$ 442.080,00	53
SUPIA	MARIA CELINA CALVO MONTOYA	CI 30 7 36	\$ 437.019,00	16
LA DORADA	GLADYS ARDILA RIOS	CRA.12A #48-16VIC.R	\$ 435.668,00	55
LA DORADA	MARCOS DEIVIS VEGA GUERRERO	CALLE 5 SUR # 2-13	\$ 434.316,00	19
MARQUETALIA	JOSE RODOLFO VELASQUEZ	SALIDA MANZANARES	\$ 427.798,00	41
LA DORADA	ROBERTO	CARRILERA VIA DOA JUANA P. 27	\$ 427.178,00	27
ARAUCA	HERMES ANTONIO SUAREZ	B/LAS COLINAS	\$ 426.510,00	17
LA DORADA	MUNICIPIO	CR 7A 45 22	\$ 426.442,00	13
LA DORADA	PEDRO ECHEVERRY	CR 10B 42 26	\$ 425.554,00	37
LA DORADA	OVEIDA ANA MARIA LOPEZ OSORIO	CLL 3 2 101 URB LOS ALPES	\$ 418.999,00	24
LA DORADA	LUIS EDUARDO TABORDA	CR 11 12 04 B/SAN ANTONIO	\$ 418.876,00	13
LA DORADA	ADRIANA RODRIGUEZ CASTAEDA	CR 4 17-60 LOCAL	\$ 414.668,00	15
LA DORADA	MARIA ESMILDA PIEDRAS A.	VTE.CONCORDIA 27-78	\$ 413.662,00	23
ANSERMA	MARTHA LILIANA LOPEZ MONTOYA	CALLE 10 # 5-50	\$ 413.430,00	23
LA DORADA	MUNICIPIO	CL 45 6 23	\$ 411.051,00	33
RISARALDA	ADRIANA FRANCO	VDA. PUERTO NUEVO	\$ 406.543,00	23
VITERBO	MANUEL S. BERMUDEZ	CRA 13 N 6 75	\$ 403.551,00	23
ANSERMA	MARTHA INES TABORDA RODRIGUEZ	CLL 5 6 29	\$ 402.903,00	76
CHINCHINA	VICTOR MANUEL VELASQUEZ IDARRAGA	BARRIO GARCIA C 16	\$ 402.579,00	35
LA DORADA	LEONOR VELEZ	CL 47C 8A 34	\$ 402.116,00	40
LA DORADA	CEMENTERIO EVANGELICO	CR 1 39 02	\$ 400.146,00	20
LA DORADA	JOSE JOAQUIN FERIA B	VIA PROSOCIAL CARRI	\$ 396.853,00	27
RÍOSUCIO	COOPERATIVA TRANSPORTADOR	CALLE 8 PUNTO RICO	\$ 395.970,00	33
NEIRA	AURA RINCON	CRA 14 # 10 - 140	\$ 391.170,00	27
RISARALDA	JORGE EDWIN SALGADO SERNA	CERROS DE LA CRUZ LOTE 14	\$ 389.941,00	17
LA DORADA	GILBERTO RUBIO G	CR 2A # 6 50	\$ 388.845,00	13
CHINCHINA	MANUEL VELEZ ORTIZ	CLL 4 # 5 69	\$ 384.656,00	50
LA DORADA	JOAQUIN E. MEJIA	CL 47C 6 51	\$ 384.345,00	60
LA DORADA	VALENTIN CARDOZO P Y OTRO	CR 12A 49 22	\$ 375.752,00	20
LA DORADA	JOSE FERNANDO BETANCURTH	ED. TERRAZAS BOSQ. CRA 11 APTO 2	\$ 372.346,00	111
MANZANARES	LEOPOLDO GALLEGO C.	CRA 3A 2 02 LAS COLINAS	\$ 372.219,00	39
SALAMINA	NELSON JHOAN RIOS VEGA	CL 2 10 94	\$ 371.381,00	16
SALAMINA	RAUL GALVIZ A.	CRA 4 # 1-50	\$ 370.344,00	45
LA DORADA	YOLANDA ALVAREZ	CARRILERA V. DOA JUANA	\$ 368.400,00	36
LA DORADA	ROSANA BARRAGAN DE CALDERON	ALF. LOPEZ CASA 98	\$ 368.207,00	19
LA DORADA	FRANCISCO ANTONIO ACHURE BERNAL	CR.9C#42-47	\$ 367.287,00	14
LA DORADA	MA.CARMELINA SEPULVEDA	CR 5A 42 2	\$ 364.499,00	47
LA DORADA	MARIA ISABEL CARDENAS	CLL 10 12 333	\$ 360.903,00	15
NEIRA	SIMON MARULANDA	MZA AC # 01	\$ 358.698,00	70

SUPIA	ANTONIO MARIA GALLEGO	CRA 7 27 04	\$ 358.131,00	24
NEIRA	LUCELLY LOPEZ DE GRAJALES	BARRIO LA DIVISA	\$ 357.756,00	27
BELALCAZAR	FERNANDO MONTES VALENCIA	CR 7#13-02	\$ 356.932,00	35
LA DORADA	CARLOS ORLANDO ARIAS S.	CLL4 1 31SUR BUCA	\$ 356.466,00	39
LA DORADA	ADELMO TORRES	C/TERA VIA EMPOCALD	\$ 356.158,00	23
LA DORADA	MERCEDES SANCHEZ	CLL.32 CR.1 R.MG.CD	\$ 352.871,00	17
LA DORADA	ALVARO MELO HUERTA	CL 42 4 05 BARRIO PORVENIR	\$ 352.767,00	14
BELALCAZAR	ROSA ARCILA	CLL 12 NO. 3 - 16	\$ 350.781,00	28
GUARINOCITO	ELOISA CACERES VELOZA	SECTOR CARRILERA GUARINOCITO	\$ 350.371,00	39
LA DORADA	ALVARO MAURICIO SANCHEZ VERGARA	CL 42 673 LOT.39 B/PORVENIR	\$ 349.975,00	56
LA DORADA	LUZ MARTINA RAMIREZ MARIN	CRA 4B NRO. 45A- 27	\$ 348.093,00	17
LA DORADA	CENON CRUZ CAICEDO	CR 6B 42 95	\$ 347.561,00	27
LA DORADA	FABIO ZAPATA	CLL 47 # 6B-62	\$ 347.415,00	18
LA DORADA	MARGARITA POLANIA	CL5 8 45	\$ 346.296,00	79
LA DORADA	WUULDIMER SANCHEZ	CR 37 A 2 04	\$ 345.232,00	31
LA DORADA	LAUREANO DE JESUS GARCIA	CLL 32 2 80	\$ 343.216,00	25
MANZANARES	JOSE GILDARDO OSORIO RIOS	CRA. 2A B/ PORVENIR	\$ 338.301,00	36
LA DORADA	LIBIA NAVARRETE	CL47 9B 39	\$ 335.867,00	44
LA DORADA	LUZ MIDA MEDINA OLAYA	CL 44 7 18	\$ 335.188,00	21
LA DORADA	CARLOS JULIO LAGUNA	PURNIO VIA A HONDA	\$ 334.235,00	27
LA DORADA	MINTA AURORA CASTILLO	CR 2C 35A 83	\$ 334.114,00	39
ANSERMA	CANDELARIA ARANGO	CALLE 20 CRA 6	\$ 334.021,00	89
LA DORADA	GUSTAVO JIMENEZ ORTIZ	B/BUENOS AIRES ORILLA DEL RIO	\$ 331.165,00	27
MARMATO	JHON JAMES MORENO	VIA LA PLAZA 2	\$ 329.400,00	16
LA DORADA	VICENTE RODRIGUEZ	CL 17 10 48	\$ 328.927,00	33
LA DORADA	ELENA SALDANA DE M	VIA PROSOCIAL	\$ 328.045,00	30
ANSERMA	CARLOS ANDRES GONZALEZ ZULUAGA	CR 3 E 17 27 VARIANTE	\$ 327.325,00	13
MARMATO	MUNICIPIO DE MARMATO	PLAZA COOPERATIVA 32	\$ 326.356,00	18
LA DORADA	ALIRIO GOMEZ CUJAR	CR 6 # 7 24	\$ 326.003,00	36
LA DORADA	ROSA LILIA PINILLA	B.ALFONSO L. C#445	\$ 323.375,00	14
RIOSUCIO	AGROSOLIDARIA LA MONTANA	CALLE 6 NRO. 8-60	\$ 322.735,00	46
LA DORADA	JOSE JOAQUIN GONZALEZ	CR 5C 45 50	\$ 322.638,00	51
LA DORADA	JORGE E. FANDINO	CR 14 14 30	\$ 321.978,00	47
BELALCAZAR	MARIA H. LONDOO	CLLE. 19 NRO. 10-03	\$ 321.291,00	32
LA DORADA	MARIA CLEDONIA ARCOS M.	CR 2A 6 42 GARAJE	\$ 318.552,00	23
LA DORADA	ROSALVINA USECHE	CRA 5 # 20-02	\$ 318.149,00	36
LA DORADA	MORIEL CHICA	CL 18 10 78 ESQUINA	\$ 316.024,00	20
SUPIA	ASOGANSU	CL 34A 10 21	\$ 315.846,00	39
ARAUCA	JOAQUIN ANTONIO ORTIZ A.	BARRIO RENAN BARCO	\$ 311.977,00	27
LA DORADA	MARIA BRIGIDA NAVARRO VALENCIA	B/ALF. LOPEZ C 365	\$ 311.884,00	15
LA DORADA	LUZ ADRIANA PULGARIN TABORDA	CR 6 43 27	\$ 311.320,00	39
ARMA	CONSORCIO AGUADAS 2015	LA LETICIA ARMA	\$ 308.428,00	27
LA DORADA	HERNANDO ROJAS	CRA 14 # 15-50	\$ 306.284,00	28

LA DORADA	MARTHA BEDOYA MARTINEZ	CL 55 1A 03 MZ C CS 6 URB/PRIMAVERA	\$ 305.787,00	24
MARQUETALIA	NICOLAS ERNESTO CARDENAS	CLL CHIA CL 4 CR 3B	\$ 305.549,00	34
LA DORADA	NOLBERTO ALVAREZ VILLADA	MZA 1 CASA 1 B/ SAN JAVIER 1	\$ 304.853,00	20
LA DORADA	MARIA BETTY MEJIA	ALF LOPEZ CASA 379	\$ 303.283,00	32
LA DORADA	LUIS EMILIO BALLESTEROS	CARRILERA VIA DOA JUANA P. 31	\$ 303.258,00	27
LA DORADA	RUBEN EMILIO COLOMBA	CR 6 43 42 B/FERIAS	\$ 303.137,00	19
LA DORADA	SALANY U. MONTEALEGRE	CARRIL.VIA A PURNIO	\$ 301.948,00	51
CHINCHINA	MARIA ISABEL VALENCIA FRANCO	CR 21C 7 44	\$ 299.283,00	62
LA DORADA	FIDUCIARIA BOGOTA S A	APT 301 PS 3 TORR 4 TERR A	\$ 295.596,00	14
LA DORADA	LUISA FERNANDA SANDINO	CL 44# 10-19	\$ 295.005,00	13
SALAMINA	NATALI SALAZAR BEDOYA	BARIO GALAN	\$ 293.691,00	19
LA DORADA	ALVARO AVILEZ MOLANO	CLL 10 # 6 76 78	\$ 290.781,00	56
VITERBO	CARMELINA RODRIGUEZ	CRA 11 # 6-51	\$ 289.502,00	18
LA DORADA	MARTHA SANCHEZ	CRA 4B NRO. 46 - 15	\$ 288.179,00	23
SUPIA	ERMELINA CORREA SIERRA	CR.9#19B-10	\$ 287.912,00	23
AGUADAS	JONATHAN MEJIA GONZALES	CRA 3 2 70	\$ 285.613,00	19
SALAMINA	LEONEL DE JESUS MUNOZ LOPEZ	BARRIO GALAN	\$ 284.907,00	21
AGUADAS	MARINO SUAREZ GUTERREZ	CRA.5 # 24-57 URB/OLVARES	\$ 283.868,00	18
LA DORADA	GRACIELA GRISALES	CLL 46 NRO. 6B - 06	\$ 282.282,00	36
LA DORADA	MUNICIPIO LA DORADA	PUEST 73 CENTRO CMERC ABASTOS	\$ 281.532,00	27
RIOSUCIO	ANA DE J. CALVO	BARRIO PERICAL	\$ 281.243,00	21
PALESTINA	MARIA GLADYS ZAPATA DE H	CL 7 5 98	\$ 278.993,00	22
RIOSUCIO	DORA A. RAMIREZ	CALLE 5 NO 8 - 20 B	\$ 276.954,00	52
VICTORIA	HERNANDO RAMIREZ	CR 5 CLL PN	\$ 272.815,00	25
VITERBO	YESID RAMIREZ VELASQUEZ	CR 9 CLL 9 9 10 8 72	\$ 272.517,00	27
SAN JOSE	ELIBERTO BEDOYA QUINTERO	CR 2 N. 2-26	\$ 268.686,00	57
VITERBO	CARLOS MARIO OCAMPO ALVAREZ	LOS POMOS	\$ 268.149,00	52
LA DORADA	JOSE ANTONIO TRIBIN	CR 9 21 50 MARGA	\$ 267.655,00	15
LA DORADA	ALICIA PESCADOR DE LADINO	CR 9 21 32 MARGA	\$ 266.710,00	23
CHINCHINA	CONSUELO AGUIRRE	S.CARLOS # 17-41	\$ 264.378,00	14
MANZANARES	LUZ MERY MARTINEZ MORALES	CRA 9B CLL 11 BARRIO RONDINELA	\$ 264.214,00	70
SAMANA	LIBORIO RESTREPO	CAMINO LA PLANTA.	\$ 263.226,00	27
PALESTINA	GOB CALDAS VIV INTERERS SOCIAL	URB LOS NOGALES TORRE 1 PS AO 103	\$ 260.735,00	16
LA DORADA	EFRAIN OSPINA	CR 7 # 16 48	\$ 259.510,00	18
LA DORADA	DIANA MARCELA PERDOMO GOMEZ	CRA 1 No. 35B -36 B/CONCORDIA	\$ 258.595,00	14
RIOSUCIO	CONSUELO TREJOS BOLAÑOS	CRA 5D N. 113 AVDA. ESTADIO	\$ 258.307,00	38
LA DORADA	MARIA LUCIA OSPINA	AVENIDA JUSTO CAPERA LOTE 1	\$ 257.856,00	60
MANZANARES	JULIA ROSA QUINTERO	CRA 6 # 6-36 ALTOS	\$ 257.100,00	29
LA DORADA	FIDUCIARIA BOGOTA S A	APT 501 PS 5 TORR 8 TERR C	\$ 255.281,00	28
NEIRA	MARIA GRACIELA SALAZAR	CRA 10 # 12-79	\$ 254.482,00	13
LA DORADA	PRIMITIVA ARCINIEGAS	CRA.2 # 25-91	\$ 254.347,00	30

SAMANA	SILVIO CARDONA GONZALES	CAMINO PLANTA	\$ 254.249,00	27
LA DORADA	LUZ DARY MONTOYA	CLLE. 47C NRO. 8-02	\$ 254.172,00	19
PALESTINA	RAFAEL A. MARTINEZ C.	CL.7#15-78 BAJOS	\$ 253.407,00	33
SALAMINA	GONZALO CARDENAS D	CLL 8 # 6-48	\$ 252.557,00	25
CHINCHINA	MARIA CASTRO MONTES	CRA 5 # 11-37	\$ 246.345,00	27
CHINCHINA	JOSE OSORIO	CR 9 3A 19	\$ 246.264,00	32
LA DORADA	LIBARDO LEON	B/ALF.LOPEZ C # 247	\$ 245.690,00	16
LA DORADA	MUNICIPIO LA DORADA	PUEST 41 CENTRO CMERC ABASTO	\$ 245.614,00	27
LA DORADA	ANA CECILIA NUEZ DE OSUNA	CR 8A 47 07	\$ 243.824,00	14
RISARALDA	PEDRO LUIS ESPINOSA	CR 4 2A 55 PIO XII	\$ 242.821,00	20
BELALCAZAR	ALZATE GALEANO YESID DAVID	CR 8 CLL 22 LT UNO	\$ 240.252,00	28
LA DORADA	MUNICIPIO	CRA. 6A # 42-102	\$ 239.792,00	31
LA DORADA	MUNICIPIO LA DORADA	PUEST 40 CENTRO CMERC ABASTO	\$ 239.404,00	27
RIOSUCIO	CRISTOBAL CASTRO CASTANO	CLL 6 # 13 01/07	\$ 238.783,00	76
BELALCAZAR	HERMAN ANTONIO REYES DIAZ	SALIDA SAN ARCIZO	\$ 238.402,00	20
LA DORADA	MUNICIPIO LA DORADA	PUEST 72 CENTRO CMERC ABASTOS	\$ 237.424,00	27
LA DORADA	MUNICIPIO LA DORADA	PUEST 19 CENTRO CMERC ABASTOS	\$ 237.369,00	27
ARAUCA	ARGENIS VELEZ	B/LAS COLINAS	\$ 236.447,00	19
RIOSUCIO	SALVADOR A JIMENEZ REYES	B/HISPANIA CRA 13	\$ 236.241,00	54
LA DORADA	MILQUIADES TIQUE	CR1.CLJ CONCORDIA	\$ 236.214,00	27
LA DORADA	EDITH YOHANA PALACIOS PRADO	CL 44 9C 11	\$ 236.032,00	20
LA DORADA	MUNIC LA DORADA	PUEST 35 CENTRO CMERC ABASTO	\$ 235.350,00	27
LA DORADA	MUNIC LA DORADA	PUEST 38 CENTRO CMERC ABASTO	\$ 235.350,00	27
RISARALDA	ALBA LUZ BULLA VALENCIA	CL 11 5 47	\$ 234.727,00	27
SALAMINA	MARIA L GUTIERREZ	CRA 3 # 4-74	\$ 233.136,00	23
AGUADAS	EMMA RIOS	CL 4 9 1	\$ 232.945,00	20
LA DORADA	MARIA NOHORA GARCIA	CR 7 22 67 MARGT	\$ 232.272,00	25
RIOSUCIO	ESTHER JULIA DE LOS RIOS	CLL 9 # 2 02	\$ 231.828,00	80
ARAUCA	CARMENZA JIMENEZ RODRIGUEZ	BARRIO POPULAR	\$ 230.538,00	13
CHINCHINA	MARIA ISABEL BUILES GIRALDO	CLL 9 # 7-40	\$ 230.253,00	53
LA DORADA	SALOMON SALAZAR B.	CLL 47B 6 15	\$ 229.954,00	35
LA DORADA	MARIA GLADYS GONZALES	CR.7A#42-98	\$ 229.716,00	17
ANSERMA	ANIBAL VELASQUEZ	CL 3 6 24	\$ 228.854,00	29
VICTORIA	NIDIA STELLA MEJIA	SALIDA A DOA JUANA	\$ 228.511,00	29
LA DORADA	MALORY SANDY MERCEDES ACOSTA L	CR 2 8 21	\$ 226.745,00	30
LA DORADA	TERESA LOPEZ	CL 22 12 11	\$ 226.489,00	19
ARAUCA	JOSE JESUS MARULANDA ZAPATA	SECTOR CENTRO APTO 202	\$ 226.454,00	40
ANSERMA	LUIS MARIA AGUIRRE	CALLE 16 # 6-23	\$ 225.853,00	28
VITERBO	MA. LUCIA BELTRAN	CALLE 3 NO.6-65	\$ 225.341,00	26
CHINCHINA	ALICIA CARDONA SUAREZ SUAREZ	B/ J.E GAITAN MZ A No 11	\$ 224.825,00	26

NEIRA	BLANCA RUBY OSPINA	LA GREGORITA CASA 38	\$ 223.956,00	28
LA DORADA	MARIA BERTILDA MENDEZ	CRA 28A N. 1-09	\$ 223.655,00	27
LA DORADA	CELAD S.A.CLINICA DE ESPECIALISTAS	CL 10 13 29 LOCAL CALMEDICAS	\$ 222.494,00	14
SUPIA	EDELMIRA ALVAREZ DE SANZ	CLLE. 35 # 8-24	\$ 219.200,00	35
LA DORADA	MUNICIPIO LA DORADA	PUESTO 22 CENT COMER ABAST	\$ 219.029,00	27
NEIRA	RAFAEL ANTONIO ALARCON	CAMINO CANTADELICIA CASA NRO. 15	\$ 218.147,00	27
RIOSUCIO	LEONOR BUENO DE B	CLL 10 7 33 DIRECT V	\$ 217.369,00	27
LA DORADA	NUBIA RAMIREZ	CL 47A 9C 19	\$ 216.454,00	16
SALAMINA	RICARDO VALENCIA M	CL 3 10 26	\$ 215.932,00	29
VITERBO	PEDRO RODAS CIFUENTES	CRA 13 #8-11	\$ 215.867,00	57
ARAUCA	MATILDE SANCHEZ	B/LAS COLINAS	\$ 215.148,00	27
NEIRA	BLANCA C. GONZALEZ	BARRIO LA DIVISA	\$ 213.393,00	33
MANZANARES	JULIA ROSA QUINTERO	CR 6 6 36	\$ 212.374,00	29
RISARALDA	RAFAEL A GIRALDO M	CR 6 11 38	\$ 211.593,00	27
ANSERMA	OCTAVIO MONTOYA	TAMARIBIA	\$ 210.842,00	37
MANZANARES	ERCILDA VDA DE CALDERON	CRA 4 # 2-02E	\$ 210.162,00	41
MANZANARES	JULIA ROSA QUINTERO	CRA 6 # 6-30 BAJOS	\$ 210.136,00	29
LA DORADA	JOSE VICENTE QUEZADA	CR 2 # 7 105 103	\$ 209.431,00	19
ARAUCA	AURORA GALLEGO	ACCION COMUNAL	\$ 209.010,00	18
LA DORADA	MIRYAN PADILLA RAMIREZ	CR 3 32 05 CONCORDIA	\$ 207.955,00	27
RISARALDA	MA FANTINA CARDONA	CR 5 13 23	\$ 207.394,00	18
BELALCAZAR	HORACIO MUNOZ	B/MIRAFLORES 2A ET.	\$ 206.655,00	24
RIOSUCIO	MARCO ODILIO SUAREZ GOMEZ	CRA 5 NRO 18 -20 MZ F CASA 17	\$ 206.199,00	13
LA DORADA	HERMOGENES BUSTOS	CRA 5C NRO. 46 - 14	\$ 205.146,00	37
LA DORADA	NELLY OSORIO	CLL 46 NRO. 6B - 10	\$ 204.860,00	32
LA DORADA	EVER IRREYO CORTES	CARRIL VIA A PURNIO	\$ 203.735,00	27
LA DORADA	OLGA CECILIA CAAS	CARRILERA VIA PURNIO IZQ C # 29SUB	\$ 203.068,00	53
LA DORADA	MIRYAM ELIZABETH TAMAYO LOPEZ	CLL 46 NRO. 5 - 03	\$ 202.066,00	16
LA DORADA	ALBA JULIETH ARIAS G.	CARRILERA VIA DOA JUANA P. 35	\$ 201.991,00	27
NEIRA	GABRIELA SALAZAR ZULUAGA	VEREDA CANTADELICIA CASA NRO. 95	\$ 200.916,00	27
LA DORADA	ALFONSO RUIZ GARCIA	CR 2 14 40 OFICIN	\$ 200.358,00	16
SALAMINA	CAJA AGRARIA	CLL 5 # 7-39 BAR	\$ 199.926,00	30
SALAMINA	ALFONSO CARDONA	CRA 7 N. 6-18	\$ 199.857,00	62
SALAMINA	CARMEN EMILIA MARIN GONZALES	CR 7 11A 37	\$ 198.855,00	29
LA DORADA	EVANGELINA RIVERA	CL 47B 6 14	\$ 198.133,00	13
BELALCAZAR	CARMEN R CANAVERAL	CRA 3 # 28-27	\$ 197.201,00	18
LA DORADA	AMANDA POLANIA	CR 4C 45A 32	\$ 196.980,00	18
LA DORADA	AURA MARINA PINEDA FRANCO	CARRILERA VIA DA JUANA	\$ 196.535,00	27
ARAUCA	MARIA FABIOLA GONZALEZ	CRA 5 # 4-17	\$ 195.896,00	14
LA DORADA	JACINTA YATE TIQUE	CR 8B 21 55	\$ 194.666,00	53
ARAUCA	ROSALBA VALENCIA DE U	CRA. 6 N. 9-51 C 11 6	\$ 194.146,00	25

SALAMINA	ERNESTINA GOMEZ DE B.	CRA 7 # 13-24	\$ 193.841,00	14
ARAUCA	ANGELA MARIA DELGADO HENAO	COLINAS	\$ 192.700,00	27
ARAUCA	BERTILDA QUINTERO	LA SERNA	\$ 192.596,00	13
LA DORADA	ELIAS GOMEZ	CLL.47 # 9B-19	\$ 192.215,00	63
GUARINOCITO	JOSE GABINO RAMIREZ OLIVEROS	PARCELA 30 AGROPECUARIA GOLCONDA	\$ 191.999,00	26
RIOSUCIO	CARLOS ANDRES DAVILA RAMIREZ	CLL 13 12 09	\$ 191.834,00	100
SALAMINA	JOSÉ A CASTAÑO	CRA 7 CASETA No 42	\$ 191.508,00	15
BELALCAZAR	SANCHEZ OSPINA FLOR DE MARÍA Y OTRO	CR 4 4 10 11 13 CLL 10	\$ 191.481,00	31
CHINCHINA	RAFAEL GARCIA	CRA.9 # 7-11	\$ 190.126,00	16
LA DORADA	FABIO ESCOBAR	CR 8 10A 23	\$ 188.740,00	28
LA DORADA	GONZALO HOYOS RAMIREZ	CRA.6 CON VARIANTE	\$ 187.806,00	25
PALESTINA	DEYSI MARIELA HURTADO	CR 7 # 15 - 04	\$ 187.229,00	27
LA DORADA	EVER ORTIZ QUICENO	CRA.1 #34A-29 ORILLA B/CONCORDIA	\$ 186.897,00	27
SUPIA	CASA COMUNAL	CRA 8 N.26-04	\$ 186.619,00	13
LA DORADA	JOSE DANIEL ZAMUDIO	CR 11 20 16	\$ 186.501,00	23
LA DORADA	ANA MARIA HERRERA QUICENO	CRA 5A NRO. 46A- 42	\$ 186.107,00	14
LA DORADA	MISAEEL SANCHEZ	CALLE 10 A #11-45	\$ 185.603,00	62
ARAUCA	CARLOS ANDRES URREA	CALLE. 6A N. 1E-25	\$ 185.425,00	19
ARAUCA	JORGE AYALA	COLINAS	\$ 185.181,00	27
MARMATO	DIEGO ALEJANDRO CRUZ OSORIO	SECTOR GUAYABITO	\$ 184.542,00	16
BELALCAZAR	CLAUDIA ,OÑEMA ATEHORTUA OCAMPO	CL 11 4 14 PISO 1	\$ 184.057,00	13
LA DORADA	MARCO FIDEL VALENCIA	CR 2 35 29	\$ 183.804,00	22
ANSERMA	JESUS A. NARANJO	CRA.26 #26-28	\$ 182.594,00	62
ARMA	FERNANDO OSPINA MAZO	VIA PANTANILLO	\$ 182.451,00	128
ARAUCA	NAZARETH ZAPATA MARIN	B/LAS COLINAS	\$ 182.319,00	27
KILOMETRO	HERMIS GARCIA	CALLE PRINCIPAL	\$ 181.689,00	27
AGUADAS	LUIS BETANCURT	CARRERA 5 # 13-2	\$ 181.609,00	31
ANSERMA	MA. GENOVEVA MEJIA	CR 7 # 20 -82	\$ 180.078,00	42
MANZANARES	BEJAMIN OSORIO L	CRA 4 # 2-16 ALTOS	\$ 180.027,00	21
RIOSUCIO	SIMON PEDRO GAÑAN	CLL13 SALIDA A SUPIA	\$ 178.152,00	50
VICTORIA	JAIRO VARGAS	CLL 18 6 89	\$ 177.178,00	55
BELALCAZAR	JOSE LEONIDAS BEDOYA	B/ VILLA AIDE 3RA.ETAPA	\$ 177.078,00	16
CHINCHINA	ALDEMAR JOSE JIMENEZ G	CL 8 CR 6 A 7 PESQUERA	\$ 176.735,00	30
NEIRA	ALVARO LOPEZ GONZALEZ	CLL 7 # 12-40	\$ 176.622,00	15
LA DORADA	ERLINDO ANTONIO MIRANDA	CR 7 18 54	\$ 175.699,00	16
LA DORADA	VIRGELINA HERRERA QUINTER	CR 12# 50A- 56	\$ 175.062,00	21
SUPIA	NEREO LADINO	CLL 20 A # 9 16	\$ 173.520,00	15
BELALCAZAR	MARIA LIGIA PATINO	CRA.4A # 20-19BAJOS	\$ 173.120,00	34
LA DORADA	JUANA NEYSI SANCHEZ	CRA 2 N. 5SUR 01	\$ 171.999,00	13
MARQUETALIA	JOSE NOE OSORIO	CRA 1A No 3-24	\$ 170.846,00	14
ARAUCA	FLOR MARIA CASTAEDA	BARRIO RENAN BARCO	\$ 170.732,00	27
CHINCHINA	LUIS ALBERTO VILLEGAS B	CALLE 16 N. 9-39 ALTOS	\$ 170.684,00	54
MARMATO	OSCAR MORENO	UBARBA	\$ 169.529,00	33

SUPIA	CRISTIAN CAMILO RAMIREZ	CRA 8 N° 26-45	\$ 169.233,00	13
ANSERMA	CONSUELO DE S. ZAPATA	CALLE 11 N. 1-08 PISO 2	\$ 168.530,00	23
LA DORADA	RICARDO MOSQUERA T	CL 47A 5 51	\$ 168.252,00	15
ANSERMA	OFELIA DE JESUS MARIN	FCA MARI AUX SANTA CRUZ	\$ 167.884,00	14
CHINCHINA	NAYIB JOZAME TALEB	CRA.6# 12-59 LOCAL	\$ 167.708,00	26
ANSERMA	LUZ PIEDAD ROMERO Y OTRO	FCA EL CAFETAL VDA EL CARMELO	\$ 167.630,00	14
LA DORADA	AUDY ALEJANDRO VANEGAS LEON	TRANSVERSAL 5 6 143 APTO 2 B/CONEJO	\$ 167.396,00	13
LA DORADA	OLIVIA PARRA DE VARGAS	CRA 7 NRO. 45 - 39	\$ 167.067,00	49
LA DORADA	INVERSIONES BARBOSA Y MENDOSA Y CIA	CR 2 18 59	\$ 167.056,00	15
LA DORADA	BLANCA LIBIA LONDONO VANEGAS	CR 13 48 20 B/ VICTORIA REAL	\$ 166.488,00	16
ANSERMA	COMITE CONSERVADOR	CRA 5N. 9-21	\$ 166.149,00	67
BELALCAZAR	EDILMA CASTANO	CL 19 # 7-25	\$ 166.103,00	20
LA DORADA	INPEC-PENITENCIARIA DOÑA JUANA	BARRIO LAS FERIAS	\$ 271.237.254,00	
LA DORADA	CONJUNTO CAMPESTRE LOS	MACRO MEDIDOR CONJUNTO	\$ 5.908.000,00	
LA DORADA	CONJUNTO CAMPESTRE PALMA REAL	MACRO MEDIDOR CONJUNTO	\$ 100.913.000,00	
			\$ 615.390.235,00	

SEPTIEMBRE DE 2018 (periodo comprendido entre el 1 y 30 de Septiembre de 2018)

1. Proyección Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Con la conformación de equipo interdisciplinario y asesoría de empleados de AGUAS DE Manizales S.A.. E.S.P., se realizaron jornadas para la expedición del Manual de Contratación de la empresa.

La Junta Directiva de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., en ejercicio de las atribuciones consagradas en el capítulo V artículo 32 de los estatutos sociales de la empresa, mediante el presente Manual de Contratación, establece los principios, políticas y lineamientos de la contratación de La Empresa, teniendo en cuenta que:

EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con domicilio en Manizales, es una empresa de Servicios Públicos Anónima, Comercial, con Autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, constituida por Escritura Pública No. 1483 de diciembre 16 de 1997, otorgada en la Notaria Tercera de Manizales, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales bajo el No. 000037211 de Diciembre 18 de 1997, se rige por lo dispuesto en el TÍTULO II, Capítulo I, artículo 32 y siguientes de la Ley 142 de 1.994, reformada por la ley 689 de 2001, que consagran que el régimen aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios y las normas especiales que rigen las empresas de estas características son las del derecho privado.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto. El presente Manual tiene por objeto adoptar los principios, políticas y lineamientos, que regirán la contratación en la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. "EMPOCALDAS S.A. E.S.P."

Artículo 2: Fines de la contratación. La contratación de "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", tiene como finalidad satisfacer oportunamente sus necesidades para el adecuado desarrollo de su objeto social, asegurando en cada uno de los procesos contractuales la adquisición de bienes y servicios de la mejor calidad, obteniendo las ofertas más favorables para la Empresa, previendo los riesgos inherentes a la actividad contractual y cumpliendo con su propósito de sostenibilidad, con conciencia de su responsabilidad con el entorno y su mercado. Conforme a lo anterior, sus procedimientos de selección y contratación, se adaptarán a los fines y necesidades aquí descritas, según las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que La Empresa ejecuta sus actividades y la dinámica propia de su actividad comercial.

Artículo 3: Principios que rigen la contratación. En la contratación, conforme al régimen legal de La Empresa, se respetarán los principios de, de buena fe, Planeación, transparencia, economía, publicidad y celeridad que se desarrollan en el presente Manual.

Parágrafo. Las personas vinculadas a "EMPOCALDAS S.A. E.S.P." y en especial los supervisores, así como los proponentes y contratistas velarán por el cumplimiento de los principios establecidos en el presente manual de contratación.

Artículo 4: Normas aplicables a los contratos. La actividad contractual de "EMPOCALDAS S.A. E.S.P." se regirá por las normas del derecho civil y comercial y, en especial los casos contemplados en la Ley 142 de 1994, la Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y las demás disposiciones que en materia de servicios públicos tengan aplicación.

Artículo 5: Adquisición de bienes y servicios por caja menor. Los gastos que obedecen a las necesidades que La Empresa debe satisfacer como producto de los requerimientos propios del día a día, tales como reparaciones locativas y/o de equipos y adquisiciones menores, etc. se hará de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el representante legal.

Artículo 6: Capacidad para contratar. La competencia para ordenar y dirigir la contratación radica en el representante legal o su suplente de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Empresa. .

Artículo 7: Publicidad. - "EMPOCALDAS S.A. E.S.P." realizará la publicidad de las actuaciones relacionadas con los procesos contractuales a través de los diferentes medios.

TÍTULO II PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 8: Planeación y control de la contratación. La contratación deberá obedecer a una adecuada planeación que considere la eficiente utilización de los recursos; ésta debe ser el resultado de un análisis que determine su necesidad, riesgos y conveniencia, tomando las medidas tendientes a su cabal ejecución, a evitar su paralización y a la

obtención de los fines propuestos.

Artículo 9: Dependencia interesada en el inicio del proceso de contratación. La dependencia interesada en el inicio del proceso de selección realizará el análisis de la necesidad de la contratación. La dependencia interesada en el proceso, en cabeza de sus Jefes o Directores de área, será la responsable del contenido, justificación técnica, económica y análisis de la necesidad de la contratación así como la elaboración y revisión del presupuesto.

TÍTULO III MODALIDADES DE LA SOLICITUD DE OFERTAS

Artículo 10: Modalidades de la solicitud de ofertas. Para la selección de contratistas se acudirá a la Solicitud Única o Pública de ofertas.

La Solicitud Única de oferta permite la negociación integral de los términos contractuales con un solo oferente, asegurando los intereses de La Empresa y el adecuado desarrollo del contrato.

La Solicitud Pública de ofertas es la modalidad de selección en la que cualquier persona que cumpla con los requisitos puede participar y la selección del oferente ganador se hará con base en los criterios objetivos preestablecidos por EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Artículo 11: Solicitud Única de Oferta. Se podrá solicitar una (1) oferta o cotización, cuando el objeto contratar se encuentre dentro del margen establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA151 de 2001 compilado por el decreto 1017 de 20015.

Artículo 12: Solicitud Pública de Ofertas. Se realizará Solicitud Pública de ofertas en los medios que determine la Empresa, cuando el contrato que se pretenda celebrar sea superior a la cuantía establecida en la resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015.

Artículo 13: Naturaleza jurídica de las invitaciones. Las invitaciones y los términos de las invitaciones que realice "EMPOCALDAS S.A. E.S.P." no constituyen oferta comercial, por consiguiente no la obligan a celebrar el contrato correspondiente. La empresa se reserva el derecho de declarar fallido el proceso o parte de él o de desistir unilateralmente del mismo, por motivos de interés general o conveniencia institucional, que así dispondrá el Gerente General.

Artículo 14: Trámite de la Solicitud Pública de Ofertas. La invitación pública se someterá al siguiente procedimiento:

1. El área de contratación de "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", publicará los términos de referencia de acuerdo a lo establecido para cada proceso.
2. En los términos de referencia se establecerá el cronograma del proceso.
3. En el día y hora prevista en los términos de referencia, se recibirán las ofertas en la ventanilla única de la Empresa.
4. Dentro del plazo previsto en el pliego de condiciones, el comité evaluador realizará la evaluación de las ofertas presentadas.
5. Se correrá traslado de las evaluaciones a los interesados en los plazos establecidos en los respectivos términos de referencia para que presentes sus observaciones.
6. El comité evaluador examinará las observaciones presentadas, dará respuesta integral a las mismas, con la indicación clara, precisa y razonada del porqué o no se acogen y efectuará su recomendación definitiva, según el caso, a la Gerencia General para que proceda a la Aceptación de oferta
7. No obstante, la Gerencia podrá apartarse de la recomendación del Comité Evaluador, si así lo considera necesario, útil y conveniente para los intereses de la Empresa.

Artículo 15: Contenido de los Términos de Referencia. Los términos de referencia contendrán como mínimo lo siguiente:

1. El objeto de la contratación y elementos esenciales del contrato.
2. Naturaleza del bien, obra o servicio a contratar, así como sus características técnicas y requisitos ambientales.

3. El plazo de ejecución del contrato.
4. Requisitos de participación y condiciones necesarias para participar.
5. Cronograma del proceso que contenga las etapas para la presentación de las ofertas, su evaluación, presentación de aclaraciones y selección de las ofertas, incluyendo los plazos para cada una de ellas. .
6. Las causales de rechazo de propuestas y la declaratoria de fallido el proceso.

TITULO IV COMPRAS Y SUMINISTROS

Artículo 16: Definición. Es la modalidad mediante la cual "EMPOCALDAS S.A. E.S.P." invita a través de sus diferentes medios, mediante la publicación del formato establecido, a un número indeterminado de personas para que presenten ofertas para la contratación de cualquier clase de compra y/o suministro.

Artículo 17: Procedencia. Se acudirá a esta modalidad de selección cuando la cuantía del contrato a celebrar se encuentre dentro de los rangos establecidos en el numeral 1.3.5.4 de la Resolución 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015.

Artículo 18: El comité de compras de la Empresa será el encargado de adelantar el trámite de la evaluación de las ofertas, según los siguientes criterios y los establecidos en la reglamentación de dicho comité:

1. Las compras que se encuentren en el rango establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015. serán publicadas en los medios determinados por "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", salvo las que sean autorizadas directamente por la Gerencia de acuerdo a las facultades estatutarias vigentes.
2. Las publicaciones contempladas en el punto anterior deben ser realizadas por la Sección Suministros mediante el formato F-GC-17 en la versión vigente.
3. El Comité es el responsable de aperturar las propuestas, analizar y recomendar a la Gerencia la Aceptación de ofertas al proponente con precio más bajo siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.
4. Las decisiones del comité de compras se tomarán por mayoría, habrá quórum con mínimo dos miembros del Comité.
5. Una vez reunido el Comité de Compras y en un plazo no superior a un día hábil, la Secretaría del Comité debe realizar el acta correspondiente y hacerlo firmar por quienes asistieron a la reunión.
6. El acta aprobada será publicada en la página web en el proceso correspondiente.
7. Al contrato u orden de compra se debe anexar la correspondiente acta del Comité de Compras.

Parágrafo Primero: Las compras, suministros y servicios que no superan 28 SMLV se tramitan por la Sección Suministros, por medio de orden de compra; las que superen este tope se tramitan por la Sección de Contratación a través de contrato.

Parágrafo Segundo: Con relación a las compras que no superen 2 SMMLV, no se requerirá la revisión y evaluación del Comité de Compras.

Artículo 19: Las compras y suministros, deberán cumplir con lo establecido en el formato de publicación.

TITULO V NEGOCIACION

Artículo 20: Negociación directa y ajuste económico. En los casos en que la Empresa considere, podrá negociar el aspecto económico de las propuestas, con los oferentes que hayan superado el análisis legal, técnico y financiero, teniendo en cuenta las siguientes opciones:

- a) **Negociación directa:** Se podrá realizar negociación directa cuando existiendo una sola oferta elegible, el representante legal o quien este designe, considere que se pueden obtener mejores condiciones comerciales. En estos eventos, no podrá haber cambios sustanciales de las condiciones técnicas.

- b) **Ajuste económico:** Cuando las propuestas recibidas sean económicamente inconvenientes, previos estudios y análisis pertinentes, el representante legal o quien éste designe se encargará del trámite contractual y decidirá si se procede a la etapa de ajuste económico, siempre con arreglo a los principios señalados en este Manual. En este caso, se solicitará a los proponentes que resulten elegibles que presenten una nueva propuesta económica en sobre cerrado, dentro del término que con tal fin se fije, vencido el cual se procederá a su apertura y a la evaluación de las ofertas, considerando los factores de ponderación establecidos. Durante la etapa de ajuste económico ningún proponente podrá retirar su oferta, ni introducir modificaciones diferentes a las económicas, ni hacerla más desfavorable.

TITULO VI SUPERVISION

Artículo 21: Supervisión de los contratos. Los contratos que celebre "EMPOCALDAS S.A. E.S.P." deberán tener un supervisor. La supervisión podrá contratarse.

Artículo 22: Acta de Cumplimiento. En los contratos que celebre "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", se procederá a elaborar el Acta de Cumplimiento entre las partes. Si no hay acuerdo, la Empresa podrá realizar el Acta de manera autónoma.

Parágrafo Primero: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. aplicará los mecanismos de evaluación post-contractual.

Parágrafo Segundo: Para los casos de órdenes de compra, suministro y servicios inferiores a 28 SMMLV no será necesaria la elaboración del Acta de Cumplimiento-

TÍTULO VII CONTRATOS CELEBRADOS EN EMERGENCIA

Artículo 23: Definición: Se considera que se presenta una emergencia cuando ocurren hechos que afecten la operación o la prestación del servicio y/o la seguridad de las personas o de los bienes.

Artículo 24: Procedimiento: Cuando se presente una emergencia, el Administrador de la respectiva seccional debe informar a la mayor brevedad a través del medio más expedito, al Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento sobre el suceso, quien informa al Gerente con el fin de recibir las instrucciones y el apoyo acorde a la magnitud de lo ocurrido.

Par estos casos, el Gerente deberá cumplir con la Resolución CRA 151 de 2001 sin necesidad de hacer uso de numeral 1.3.5.4. de la Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015. En el evento que el valor del contrato supere la menor cuantía, el proceso se realizará con mínimo 2 oferentes.

TÍTULO VIII PERFECCIONAMIENTO, GARANTÍAS Y ADICIONES DE LOS CONTRATOS

Artículo 25: Perfeccionamiento. Los contratos que se celebren en aplicación del presente Manual se perfeccionarán con el acuerdo de voluntades y sea elevado a escrito.

Parágrafo: Una vez suscrito el contrato o Aceptada la Oferta, deberá efectuarse el respectivo registro presupuestal.

Artículo 26: Garantías. La dependencia que crea la necesidad del servicio base para iniciar un proceso de cada contratación, deberá realizar los procesos de identificación, análisis y evaluación de riesgos, con el fin de definir la exigencia o no de garantías, de acuerdo con la naturaleza, cuantía y circunstancias del contrato que se planea celebrar. Las garantías deberán ser expedidas por compañías de seguros o entidades bancarias debidamente autorizadas para operar en el país y en general, de acuerdo con los demás mecanismos de cobertura del riesgo que defina La Empresa, para lo cual el representante legal podrá reglamentar la materia.

Artículo 27: Clases de garantías: EMPOCALDAS S.A. ESP, aceptará a los oferentes o contratistas, cualquiera de las siguientes garantías en su orden:

- Póliza de seguros expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, con sucursal en Manizales.
- Fiducia Mercantil
- Garantía bancaria
- Endoso en garantía de títulos valores

- Depósito de dinero en garantía

Artículo 28: Riesgos a amparar: Riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento: Seriedad de la propuesta Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales. **Cumplimiento:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales que incluya el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **Estabilidad y calidad de la obra:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo de la obra. **Responsabilidad civil extracontractual:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30 %) del valor del contrato y vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. **Calidad y correcto funcionamiento de bienes y equipos suministrados:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del bien y equipos suministrados. Para determinar el monto del valor asegurado y el término, en cada caso se tendrá en cuenta el objeto y los términos de la negociación. En los contratos cuyo término sea inferior a un mes (treinta días) y forma de pago vencida, previa certificación de cumplimiento del interventor, podrán no pactarse garantías.

TÍTULO IX OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 29: Modificación del contrato. Las condiciones del contrato podrán modificarse durante el plazo de ejecución, previo acuerdo entre las partes, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen. Son modificaciones al contrato, entre otras, las siguientes:

- a) **Prórroga.** Se entiende por prórroga la extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutando las obligaciones de las partes.
- b) **Adición.** Se entiende por adición la ampliación del valor contractual. Para la adición en valor o para la prórroga se requerirá:
 - Justificación escrita.
 - Disponibilidad presupuestal o recursos presupuestales suficientes para cubrir las obligaciones que se pretende contraer certificados por el jefe de presupuesto de la entidad.
 - Ampliación de garantías y pago de impuestos si se requiere.
- c) **Otrosí.** Es cualquier modificación sustancial de las condiciones contractuales, siempre y cuando no altere el objeto contractual.

Parágrafo Primero. En todos los casos de modificaciones (tales como prórrogas, adiciones, modificaciones no cuantificables) y renovaciones a los contratos cuya competencia corresponda autorizar a la junta directiva, deberán ser aprobados por este mismo órgano.

Artículo 30: Renovación de los contratos. Se entiende por renovación, el acuerdo entre las partes para obligarse nuevamente al desarrollo de las actividades contractuales inicialmente pactadas y de acuerdo con los términos allí convenidos. Habrá renovación, aunque el plazo o cantidad de las actividades sean inferiores a lo pactado para el contrato inicial.

Artículo 31: Venta de bienes muebles e inmuebles. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. podrá vender los bienes muebles o inmuebles de su propiedad, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- **Enajenación de bienes muebles.** El representante legal de la Empresa podrá vender aquellos bienes muebles que, previo concepto del área responsable, hayan sido dados de baja.

El avalúo que en todo caso servirá de base para la venta de los bienes muebles, será realizado por un número plural de empleados de la Empresa que, por razón del oficio que desempeñan, tengan un especial conocimiento de las condiciones físicas y comerciales del bien o bienes de que se trate o por un perito, en caso que se requiera. Dicho avalúo tendrá una vigencia máxima de seis (6) meses y será el precio base de la venta.

Los bienes muebles se venderán teniendo en cuenta lo siguiente:

Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

- a) Mediante subasta pública cuando su valor exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) En forma directa en los demás casos o cuando agotado el trámite adelantado en el numeral 1), no se haya logrado la venta del bien. En todo caso, cuando el valor de los bien(es) mueble(s) que va(n) a venderse supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deberá informar a la Junta Directiva.

- **Enajenación de bienes inmuebles.** La enajenación de bienes inmuebles se hará:

- a) Mediante subasta pública cuando su valor exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) En forma directa en los demás casos o cuando agotado el trámite adelantado en el numeral 1, no se haya logrado la venta del bien. La determinación del valor comercial de los inmuebles la harán, a través de un avalúo emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o una lonja de propiedad raíz. Si el monto del avalúo es superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes debe existir aprobación previa de la Junta Directiva.

Parágrafo. El Gerente reglamentará los procedimientos especiales que deberán seguirse para la enajenación de bienes muebles e inmuebles bajo cualquiera de las modalidades establecidas.

Artículo 32: Transición. Los procesos de contratación en curso a la fecha en que entre a regir el presente Manual de Contratación, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su iniciación.

Artículo 33: Vigencias y Derogatorias. El presente manual rige a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva de EMPOCALDAS S.A.

CONTROL DE CAMBIOS							
Fecha	Tipo cambio			Versión	Asunto	Elaborado por	Aprobado por
	A	M	S				

A: adiciona M: modifica S: suprime

Elaboró	Revisó	Aprobó
Secretaria General Jefe Sección Contratación	Gerente	Junta Directiva de EMPOCALDAS S.A E.S.P

Proyectaron: Fernando Hely Mejía Álvarez, Secretario General
John Jairo Márquez Castañeda, Asesor Jurídico

Revisó: Carlos Arturo Agudelo Montoya, Gerente
Aprobó: Junta Directiva

2. Inicio proceso de cobro coactivo contra el CONJUNTO CAMPESTRE PALMA REAL del municipio de La Dorada, por concepto del servicio de Acueducto y Alcantarillado del medidor Macro.

 F-GJ-10 Versión: 1 Noviembre 2016	EMPOCALDAS S.A. E.S.P. GESTIÓN JURÍDICA	
	AUTO DE INICIO PROCESO COACTIVO	

Ciudad y Fecha: Manizales, Septiembre 18 de 2018

Código		Consecutivo	
--------	--	-------------	--

EL SECRETARIO GENERAL DE EMPOCALDAS

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el estatuto Tributario Nacional, la Ley 6 de 1992 en su artículo 112, La ley 1066 en su artículo 5º, la Ley 1437 en sus artículos 98, 99 y 104, los decretos 4473 de 2006 y 2174 de 1992 que reglamenta el cobro coactivo y la resolución No. 302 del 20 de Octubre de 2016 y:

CONSIDERANDO:

Al Despacho se encuentra para decisión el memorando de mayo de 2018 en el cual el Jefe de Cartera solicita se inicie cobro por jurisdicción coactiva en contra de **CONJUNTO CAMPRESTRE PALMA REAL MACRO**, para que cancele la obligación contenida en la factura No. **04231618** del día 6 de Febrero del año 2018, correspondientes al Código **702-10113-138**, por valor de **CIEN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE. (\$100.913.000,00)**.

En consecuencia se hace necesario iniciar el proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva requiriendo a **CONJUNTO CAMPRESTRE PALMA REAL MACRO**, para que cancele la suma de **CIEN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE. (\$100.913.000,00)**, causados desde el momento que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique efectivamente el pago.

Según lo expuesto, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra de **CONJUNTO CAMPRESTRE PALMA REAL MACRO** por concepto de la obligación contenida en la factura No. **04231618** del día 6 de Septiembre del año 2016, correspondientes al Código **702-10113-138**, por valor de **CIEN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE. (\$100.913.000,00)**.

SEGUNDO: Librar mandamiento de Pago por la Vía Administrativa coactiva.

TERCERO: Iniciar investigación de bienes y/o Cuentas bancarias del (los) obligado(s).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
 Secretario General
 EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Expediente No. 2018-0169-00

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda
 Revisó: Juan Camilo Aristizabal

	F-GJ-12 Versión:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P. GESTIÓN JURÍDICA
	1 Noviembre 2016	CITACION NOTIFICACION AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

Ciudad y fecha: Manizales, Septiembre 18 de 2018

Señores
CONJUNTO CAMPRESTRE PALMA REAL MACRO
CONJUNTO CAMPESTRE PALMA REAL
LA DORADA-CALDAS

REF: Proceso Administrativo coactivo de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CONTRA: **CONJUNTO CAMPRESTRE PALMA REAL MACRO.**
 EXPEDIENTE No. 2018-0169

Sírvase comparecer ante este Despacho o en las dependencias de la entidad en su municipio en horas de oficina dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación para efectos de la notificación personal de Mandamiento de Pago librado dentro del proceso de la referencia, en el cual se ordenó el embargo de los depósitos que posee el Usuario en cuentas corrientes y/o ahorros.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, el Mandamiento de Pago se le notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 566 del Estatuto Tributario.

Nota: Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad que actúa (represente legal apoderado)

Cordialmente,

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
 Secretario General
 EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. 2018-0169-00

	F-GJ-11 Versión:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P. GESTIÓN JURÍDICA
	1 Noviembre 2016	COBRO COACTIVO- AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO No 2018-0169
SECRETARIA GENERAL
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Ciudad y fecha: Manizales, Septiembre 18 de 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE EMPOCALDAS

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el estatuto Tributario Nacional, la Ley 6 de 1992 en su artículo 112, La ley 1066 en su artículo 5°, la Ley 1437 en sus artículos 98, 99 y 104, los decretos 4473 de 2006 y 2174 de 1992 que reglamenta el cobro coactivo y la resolución No. 302 del 20 de Octubre de 2016:

CONSIDERANDO:

Obra al despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la factura No. **04231618** del día 6 de Septiembre del año 2016, correspondiente al Código **702-10113-138**, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y en contra de **CONJUNTO CAMPRESTRE PALMA REAL MACRO**, por concepto del no pago de las facturas de servicios públicos domiciliarios por valor de **CIEN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE. (\$100.913.000,00)**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y OTROS:	\$ 91.325.000,00
TOTAL DEUDA ACUEDUCTO:	\$9.588.000,00

Documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 de estatuto tributario, sumas que no han sido canceladas por el usuario, por lo cual cabe iniciar el Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional para la obtención del pago.

El suscrito Secretario General de EMPOCALDAS S.A. ES.P. es competente para conocer el proceso según lo dispuesto en el estatuto Tributario Nacional, la Ley 6 de 1992 en su artículo 112, el artículo 130 de la Ley 142, La ley 1066 en su artículo 5º, los decretos 4473 de 2006 y 2174 de 1992 que reglamenta el cobro coactivo y resolución No.302 del 20 de Octubre de 2016.

Por lo anterior expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y a cargo de **CONJUNTO CAMPRESTRE PALMA REAL MACRO**, por la suma de **CIEN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE. (\$100.913.000,00)**, por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancelen conforme lo disponen los artículos pertinentes al estatuto tributario más las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado previa citación por correo certificado dirigida a (dirección del ejecutado) para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de no comparecer en los términos fijados notificar por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 566 del Estatuto Tributario

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia para cancelar o proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 831 del estatuto tributario.

CUARTO: Ordenar el embargo de los depósitos en cuentas de ahorro y/o corrientes, que se encuentren a nombre del Usuario que se relaciona a continuación, hasta por las sumas aquí establecidas.

PARAGRAFO: El embargo se extenderá solamente a las cuentas de ahorro y/o corrientes con las cuales se cubra el monto de **CIEN CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$150.000.000,00)**.

CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada a los 18 días del mes de Septiembre del año 2018

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario General
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. 2018-0169-00

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda
Revisó: Juan Camilo Aristizabal

3. Saneamiento de Cartera

De conformidad con lo establecido en el Acto administrativo por el cual se unifican las políticas y criterios para el saneamiento de cartera en favor de EMPOCALDAS, se envía la relación de deudores que cumplen con los requisitos establecidos para el castigo de cartera, así:

SECCIONAL	CODIGO	NOMBRE	PERIODO	VALOR	MESES DEUDA
RISARALDA	00384	LUIS ALBEIRO BURITICA	DIC.16-ENE.16/2018	\$ 15,00	19
LA DORADA	10114	ROSALBA CORREA GUARIN	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 36,00	19
LA DORADA	06366	MIGUEL A. GUZMAN	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 39,00	19
SUPIA	00609	EDELMIRA DE SANNS	DIC.11-ENE.12/2018	\$ 39,00	19
RIOSUCIO	00616	MARINA FRANCO DE MEJIA	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 40,00	19
ANSERMA	00506	BENJAMIN USMA PORRAS	DIC.12-ENE.12/2018	\$ 42,00	41
RISARALDA	00545	MARIA BERNARDA JARAMILLO	DIC.16-ENE.16/2018	\$ 57,00	19
SUPIA	00607	EDELMIRA DE SANNS	DIC.11-ENE.12/2018	\$ 58,00	19
SUPIA	00608	EDELMIRA DE SANZ	DIC.11-ENE.12/2018	\$ 58,00	19
SUPIA	01988	TERESA DE JESUS DAVI D LEON	DIC.11-ENE.12/2018	\$ 58,00	19
ARAUCA	01010	JESUS MARIA OSPINA	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 69,00	19
RIOSUCIO	04713	MARLENY VELASCO	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 100,00	88
AGUADAS	00976	ALBERTO OROZCO LOPEZ	DIC.09-ENE.09/2018	\$ 100,00	19
RIOSUCIO	00023	GERMAN TREJOS GARCIA	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 122,00	19
AGUADAS	00944	LIBARDO GIRALDO ACEVEDO	DIC.09-ENE.09/2018	\$ 137,00	19
RIOSUCIO	04007	ANDRES CRUZ	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 153,00	19
VITERBO	03146	FELIX CONSUEGRA	DIC.09-ENE.09/2018	\$ 237,00	19
RIOSUCIO	04938	AMPARO BECERRA GIRALDO	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 292,00	19
RIOSUCIO	02600	MARIA RAMONA CALVO DE B	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 303,00	19
RIOSUCIO	03125	BENANCIO GONZALEZ	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 334,00	60
VITERBO	03428	MILVIA GUARIN AGUDELO	DIC.09-ENE.09/2018	\$ 338,00	19
ANSERMA	05361	ANTONIO MONSALVE	DIC.12-ENE.12/2018	\$ 362,00	31
SALAMINA	00810	HERNEY LONDONO .	DIC.19-ENE.19/2018	\$ 424,00	80
RIOSUCIO	03057	JUSTINIANO SUAREZ	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 483,00	134
SALAMINA	03312	ARACELLY SANCHEZ	DIC.19-ENE.19/2018	\$ 575,00	28
ANSERMA	02111	SUSANA ROSA ALVAREZ	DIC.12-ENE.12/2018	\$ 676,00	71
MANZANARES	01314	LUIS EVELIO VALENCIA C.	DIC.05-ENE.04/2018	\$ 698,00	28
AGUADAS	02599	JARDINES DEL MAS ALLA	DIC.09-ENE.09/2018	\$ 746,00	62
RIOSUCIO	04090	DORANCE BAÑOL	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 808,00	100
MANZANARES	01283	MIGUEL CALDERON	DIC.05-ENE.04/2018	\$ 1.104,00	27
PALESTINA	00129	MARTHA CECILIA MEZA	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 1.138,00	20
MANZANARES	02395	EDUAR HUMBERTO OSORIO CUARTAS	DIC.05-ENE.04/2018	\$ 1.426,00	56
NEIRA	02898	EFRAIN OSORIO LOPEZ	DIC.05-ENE.06/2018	\$ 2.155,00	19
PALESTINA	00325	JOAQUIN CHIGUACHI	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 4.120,00	20
LA DORADA	17289	MARIA FANNY SANCHEZ ORDOEZ	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 6.261,00	20
LA DORADA	08753	JOSE OSCAR PEREZ RIOS	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 6.581,00	20
RIOSUCIO	00017	CARLINA BOTERO	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 7.977,00	60
ANSERMA	00744	MARIA FANNY RAMIREZ Y O.	DIC.12-ENE.12/2018	\$ 8.045,00	124
CHINCHINA	09952	MARIA JESUS LOPEZ	DIC.13-ENE.13/2018	\$ 9.077,00	16

CHINCHINA	12528	ALONSO DUQUE SANCHEZ	DIC.13-ENE.13/2018	\$ 9.077,00	13
CHINCHINA	12534	LINA MARIA DUQUE SEPULVEDA	DIC.13-ENE.13/2018	\$ 9.077,00	13
CHINCHINA	12540	NOHEMI RODRIGUEZ VASQUEZ	DIC.13-ENE.13/2018	\$ 9.077,00	13
CHINCHINA	12543	MARIA EUGENIA CASTANEDA	DIC.13-ENE.13/2018	\$ 9.077,00	13
CHINCHINA	12545	ANA ROSA ARCIA DE CARVAJAL	DIC.13-ENE.13/2018	\$ 9.077,00	13
CHINCHINA	12561	OSCAR IVAN NARVAEZ B	DIC.13-ENE.13/2018	\$ 9.077,00	13
CHINCHINA	12563	VIVIANA MARIA GALLEGO	DIC.13-ENE.13/2018	\$ 9.077,00	13
LA DORADA	17461	NICOLAS JARAMILLO	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 9.207,00	14
LA DORADA	02766	ALIAS ANTONIO PEREZ	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 9.786,00	20
LA DORADA	16935	SARA EVA GARCE	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 10.600,00	60
ANSERMA	02075	LUIS MARIA AGUIRRE	DIC.12-ENE.12/2018	\$ 12.990,00	58
RIOSUCIO	03798	MARIA DEL C. JARAMILLO	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 13.587,00	146
SUPIA	03892	MARIA ETERGIRIA MEZA	DIC.11-ENE.12/2018	\$ 14.176,00	47
LA DORADA	17078	AGUSTINA GONZALEZ	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 14.432,00	89
LA DORADA	12047	JULIO C GARCIA	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 14.692,00	149
LA DORADA	17360	ABSALON GALLO HURTADO	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 14.887,00	34
CHINCHINA	09951	MARIA JESUS LOPEZ	DIC.13-ENE.13/2018	\$ 15.346,00	16
RISARALDA	00522	FELIX ARTURO VELAZQUEZ	DIC.16-ENE.16/2018	\$ 15.687,00	54
RISARALDA	00800	ANGELA MARIA VASQUEZ A.	DIC.16-ENE.16/2018	\$ 16.209,00	14
LA DORADA	12478	CARLOS J A PRIETO	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 17.278,00	68
LA DORADA	16231	MARIA DE LOS SANTOS QUINTERO	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 17.638,00	156
LA DORADA	09489	NESTOR JAIME PEREZ G	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 17.638,00	151
LA DORADA	18658	DARIO PESCADOR TREJOS	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 19.572,00	21
LA DORADA	02234	HUMBERTO VARGAS	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 20.958,00	19
ARMA	00296	LUIS GERMAN GALLEGO	DIC.02-ENE.02/2018	\$ 21.013,00	37
LA DORADA	17248	NHORA ORJUELA	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 21.147,00	21
AGUADAS	03182	MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ	DIC.09-ENE.09/2018	\$ 21.300,00	32
ANSERMA	04339	CARLOS ALBERTO MARIN M	DIC.12-ENE.12/2018	\$ 21.852,00	21
BELALCAZAR	00597	INES PALACIO	DIC.16-ENE.16/2018	\$ 22.465,00	19
ANSERMA	05335	PABLO FELIPE ARAQUE GOMEZ	DIC.12-ENE.12/2018	\$ 22.848,00	21
LA DORADA	17232	JOSE OSCAR CASTIBLANCO RAMIREZ	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 23.306,00	20
LA DORADA	13238	RAMON NOVOA	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 24.787,00	74
LA DORADA	06161	MUNICIPIO	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 26.651,00	20
LA DORADA	08754	JOSE ESSIO LONDOÑO	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 27.206,00	17
LA DORADA	12719	BARBARA OLAYA	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 28.496,00	22
LA DORADA	02620	JESUS M. PALACIOS	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 28.782,00	25
VICTORIA	00661	BOMBEROS	DIC.19-ENE.19/2018	\$ 30.010,00	15
SALAMINA	03396	HERNAN GALLEGO	DIC.19-ENE.19/2018	\$ 30.459,00	29
LA DORADA	19367	MARCO ANTONIO RUBIO DIAZ	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 31.375,00	19
LA DORADA	12316	EXCELINO BARRETO	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 31.394,00	20
NEIRA	02257	JOSE ZEHIR GALVIZ	DIC.05-ENE.06/2018	\$ 33.533,00	16
LA DORADA	10413	OMAR GODOY G	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 34.628,00	34
LA DORADA	07959	MARIA ODILA CARDONA	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 34.848,00	24
SALAMINA	02380	JOSE HENRY PATINO C	DIC.19-ENE.19/2018	\$ 35.435,00	41
LA DORADA	16348	CONSORCIO OBRAS EL CONEJO	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 37.586,00	16
RIOSUCIO	00242	MARIA SOLEDAD GRISALES	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 39.196,00	24
LA DORADA	11954	ACTUAR	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 40.406,00	13

LA DORADA	01593	MARCOS JIMENEZ RODRIGUEZ	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 40.406,00	13
LA DORADA	16569	CARLOS JULIO MEJIA	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 41.182,00	33
MANZANARES	02367	FABIOLA MORALES	DIC.05-ENE.04/2018	\$ 41.741,00	42
VICTORIA	01506	DIANA SHIRLEY MACIAS	DIC.19-ENE.19/2018	\$ 42.400,00	93
MANZANARES	02271	GONZAGA CARVAJAL MARIN	DIC.05-ENE.04/2018	\$ 42.712,00	68
SAMANA	01708	PASTOR DE J.CARDENAS M.	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 43.128,00	21
AGUADAS	01023	JOSE VICENTE ALZATE GALLEGO	DIC.09-ENE.09/2018	\$ 45.252,00	28
ANSERMA	00239	JAIRO DE JESUS ARCILA M Y OTRO	DIC.12-ENE.12/2018	\$ 45.911,00	62
LA DORADA	11761	MARIA NIVIA GIRALDO R.	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 46.215,00	23
LA DORADA	08787	RAFAEL DE J.RIVERA A Y/O	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 46.520,00	143
MARQUETALI A	01915	JOSE CONRADO ARANGO LOPEZ	DIC.14-ENE.13/2018	\$ 47.037,00	20
LA DORADA	00577	MARIA OLGA AMAYA	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 48.131,00	22
LA DORADA	02688	ROSENDO GAITAN	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 49.019,00	24
BELALCAZAR	00623	GLORIA INES VASQUEZ	DIC.16-ENE.16/2018	\$ 50.110,00	19
LA DORADA	17238	ROSA MILVIA BOLIVAR TOTERO	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 51.506,00	22
RIOSUCIO	03028	ANIBAL GONZALEZ	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 52.430,00	27
CHINCHINA	09311	FERNANDO GOMEZ	DIC.13-ENE.13/2018	\$ 53.250,00	45
LA DORADA	07192	BEATRIZ PARRA GONZALEZ	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 53.468,00	13
MANZANARES	00790	MELVA CEBALLOS	DIC.05-ENE.04/2018	\$ 53.886,00	30
ANSERMA	06682	MARIA GABRIELA LOPEZ DE MUNOZ	DIC.12-ENE.12/2018	\$ 54.693,00	30
MANZANARES	01305	CLARA EMILIA MARTINEZ A.	DIC.05-ENE.04/2018	\$ 55.046,00	19
RIOSUCIO	02154	CESAR DE JESUS ECHEVERRY OCHOA	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 57.563,00	18
CHINCHINA	11253	ANA MARIA JARAMILLO GALLEGO	DIC.13-ENE.13/2018	\$ 59.421,00	19
RIOSUCIO	00535	ESTHER SILVIA GIRALDO	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 59.843,00	24
LA DORADA	16479	YENNY PATRICIA RIVERA RAYO	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 60.180,00	15
RISARALDA	00999	RUBIEL DE J. ZAPATA V.	DIC.16-ENE.16/2018	\$ 61.371,00	19
LA DORADA	16462	FRANCISCO DE J. OBANDO	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 61.907,00	27
SALAMINA	02211	RAUL CASTANEDA	DIC.19-ENE.19/2018	\$ 64.063,00	31
SAN JOSE	00861	TULIA PASTORA VALENCIA	DIC.15-ENE.13/2018	\$ 64.610,00	24
ARAUCA	00241	MARIA NELLY LONDONO	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 64.787,00	27
PALESTINA	00037	OCCEL S.A	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 66.344,00	27
PALESTINA	00420	JOSE ALBEIRO CARDONA	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 66.378,00	25
NEIRA	01250	BLANCA LUCERO CHAVERRA	DIC.05-ENE.06/2018	\$ 67.067,00	13
SAMANA	00815	LUIS ANGEL JARAMILLO C.	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 67.491,00	62
LA DORADA	06978	MUNICIPIO	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 68.374,00	17
LA DORADA	17075	CONSORCIO MALECON COREA	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 68.457,00	16
LA DORADA	09996	FABIO TIRADO BUSTAMANTE	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 68.929,00	14
LA DORADA	00290	LUIS ANTONIO LEON G.	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 69.112,00	13
LA DORADA	07189	THOMAS PEREZ	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 69.346,00	18
SALAMINA	02916	EL ASILO DE ANCIANOS	DIC.19-ENE.19/2018	\$ 32.429.151,00	119
				\$ 35.640.665,00	

OCTUBRE DE 2018 (Periodo comprendido entre el 1 a 31 de octubre de 2018)**1. Procesos de cobro coactivo contra el INPEC**

Ciudad y Fecha: Manizales, Octubre 19 de 2018

Código		Consecutivo	
--------	--	-------------	--

EL SECRETARIO GENERAL DE EMPOCALDAS

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el estatuto Tributario Nacional, la Ley 6 de 1992 en su artículo 112, La ley 1066 en su artículo 5º, la Ley 1437 en sus artículos 98, 99 y 104, los decretos 4473 de 2006 y 2174 de 1992 que reglamenta el cobro coactivo y la resolución No. 0418 del 19 de Octubre de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Al Despacho se encuentra para decisión el escrito en el cual la Jefe de Cartera solicita se inicie cobro por jurisdicción coactiva en contra del INPEC- ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD "DOÑA JUANA" de la Dorada-Caldas, para que cancele la obligación contenida en las facturas Nos. 04249787 y 04249786 del día 6 de Octubre del año 2018, correspondiente a los Códigos 308-17195-918 y 308-08067-922 respectivamente, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$271.237.254,00).

En consecuencia, se hace necesario iniciar el proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva requiriendo al ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD "DOÑA JUANA", para que cancele la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$271.237.254,00) causados desde el momento que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique efectivamente el pago.

Según lo expuesto, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del INPEC- ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD "DOÑA JUANA" de la Dorada-Caldas por concepto de la obligación contenida en las facturas Nos. 04249787 y 04249786 del día 6 de Octubre del año 2018, correspondiente a los Códigos 308-17195-918 y 308-08067-922 respectivamente, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$271.237.254,00)

SEGUNDO: Librar mandamiento de Pago por la Vía Administrativa coactiva.

TERCERO: Iniciar investigación de bienes y/o Cuentas bancarias del (los) obligado (s.)

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
 Secretario General
 EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. 2018-0201-00

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda
 Revisó: Juan Camilo Aristizabal

AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO No 2018-0201
SECRETARIA GENERAL
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Ciudad y fecha: Manizales, Octubre 19 de 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE EMPOCALDAS

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el estatuto Tributario Nacional, la Ley 6 de 1992 en su artículo 112, La ley 1066 en su artículo 5°, la Ley 1437 en sus artículos 98, 99 y 104, los decretos 4473 de 2006 y 2174 de 1992 que reglamenta el cobro coactivo y la resolución No. 0418 del 19 de Octubre de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Obra al despacho para su cobro por jurisdicción coactiva las facturas Nos. 04249787 y 04249786 del día 6 de Octubre del año 2018, correspondiente a los Códigos 308-17195-918 y 308-08067-922 respectivamente, en las cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y en contra del INPEC-ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD "DOÑA JUANA" de la Dorada-Caldas, por concepto del no pago de las facturas de servicios públicos domiciliarios por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$271.237.254,00)**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

TOTAL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:	\$ 270.679.047,00
OTROS SERVICIOS:	\$ 558.207,00

Documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 de estatuto tributario, sumas que no han sido canceladas por el usuario, por lo cual cabe iniciar el Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional para la obtención del pago.

El suscrito Secretario General de EMPOCALDAS S.A. ES.P. es competente para conocer el proceso según lo dispuesto en el estatuto Tributario Nacional, la Ley 6 de 1992 en su artículo 112, el artículo 130 de la Ley 142, La ley 1066 en su artículo 5°, los decretos 4473 de 2006 y 2174 de 1992 que reglamenta el cobro coactivo y resolución No.0418 del 19 de Octubre de 2018.

Por lo anterior expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y a cargo del INPEC- ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD "DOÑA JUANA" de la Dorada-Caldas, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$271.237.254,00)** por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancelen conforme lo disponen los artículos pertinentes al estatuto tributario más las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado previa citación por correo certificado dirigida a la PENITENCIARIA DOÑA JUANA-VIA AL PALMAR-LA DORADA, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de no comparecer en los términos fijados notificar por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 566 del Estatuto Tributario

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia para cancelar o proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 831 del estatuto tributario.

CUARTO: Ordenar el embargo de los depósitos en cuentas de ahorro y/o corrientes, que se encuentren a nombre del Usuario que se relaciona a continuación, hasta por el doble de las sumas aquí establecidas.

PARAGRAFO: El embargo se extenderá solamente a las cuentas de ahorro y/o corrientes con las cuales se cubra el monto de \$300.000.000.00.

CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada a los 19 Días del mes de Octubre del año 2018

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
 Secretario General
 EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. 2018-0201-00

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda
 Revisó: Juan Camilo Aristizabal

2. CONTINUACION PROCESO DE COBRO CONTRA EL HOGAR DEL ANCIANO DE PALESTINA-CALDAS

En atención a que el municipio de Palestina incumplió el Acuerdo de pago suscrito en el mes de febrero para el pago de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado adeudados por el Hogar del Anciano, se procedió a declarar el incumplimiento el Acuerdo.

Una vez notificado el municipio, se realizó una reunión con el Tesorero del Municipio quien manifestó un error por parte de esa dependencia, por lo cual se compromete a girar los valores adeudados en los cuatros meses que restan del año 2018.

Ciudad y fecha: Manizales, Octubre 3 de 2018

Señora
BEATRIZ ELENA GIL GARAVITO
 ALCALDESA DE PALESTINA
 PALESTINA-CALDAS

REF: Notificación Incumplimiento Acuerdo de Pago

CONTRA:	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN CAYETANO"
EXPEDIENTE No.	<u>2016-051-00</u>
NIT:	800.024.311-1

De manera atenta me permito informar a la señora alcaldesa, que la Empresa procedió a declarar el Incumplimiento del Acuerdo de Pago firmado con el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO**, identificado con NIT **800.024.311-1**, representado legalmente por **MARIA RUBY PEREZ TABORDA**, identificada con documento No. **24.850.971** de Palestina, en el cual la Alcaldía se comprometió a

girar de manera mensual, el valor correspondiente a cada cuota.

Por lo antes expuesto, le informo que se continuará con el Proceso de Cobro Coactivo con la vinculación del municipio como deudor solidario.

Anexo: Factura de servicios

Cordialmente,

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
 Secretario General
 EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda
 Reviso y Aprobó: Fernando Hely Mejía Álvarez

3. CONTINUACION PROCESO DE COBRO COACTIVO CONTRA EL MUNICIPIO DE PALESTINA POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS A ESTRATOS 1, 2 Y 3

Se da respuesta a las excepciones presentadas por la apoderada especial de municipio de Palestina, frente al Auto de Mandamiento de pago por concepto de subsidios para los estratos 1, 2 y 3.

Resolución Nro. SUB-001-2018

"Por la cual se deciden las excepciones y se ordena seguir adelante con la Ejecución"

Manizales, Octubre 26 de 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE EMPOCALDAS

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el estatuto Tributario Nacional, la Ley 6 de 1992 en su artículo 112, La ley 1066 en su artículo 5°, la Ley 1437 en sus artículos 98, 99 y 104, Ley 1066 de 2006, el decreto 4473 de 2006 y la resolución No. 00418 del 19 de Octubre de 2018, procede al estudio de las excepciones presentadas por la abogada LAURA MARIA NARVAEZ SAIZ, en calidad de apoderada especial del Municipio de Palestina-Caldas, identificado con Nit. 890.801.141-7, en respuesta al Auto de Mandamiento de Pago Nro. SUB-2018-001-00.

H E C H O S

1. El mandamiento de pago tuvo su origen en la liquidación certificada de deuda del 30 de enero de 2018 proferida por la Jefe de Cartera de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., la cual contiene una obligación, clara, expresa y exigible en contra del municipio de Palestina-Caldas.
2. El origen de la Liquidación Certificada de la deuda, la constituyó la liquidación del convenio Interadministrativo "Para el Traslado de Fondos con destino a subsidios de los servicios de Acueducto y Alcantarillado en el Municipio de Palestina y el Corregimiento de Arauca-Caldas", que arrojó un saldo a favor de la empresa que, en la referida Liquidación Certificada, ascendió a la suma de TREINA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$36.358.206,00).
3. La Liquidación Certificada de la deuda se notificó por Correo Certificado el día 26 de Febrero de 2018 a través de a empresa de mensajería nación 472.
4. A pesar que el artículo Tercero de la parte resolutive de la referida Liquidación Certificada

CII. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
 email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

advierte la procedencia de los recursos de Reposición y Apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, el Municipio guardo absoluto silencio, por lo que el referido acto, que constituye Título Ejecutivo, quedo ejecutoriado.

5. Con base en dicho Título Ejecutivo, se notificó Auto de Mandamiento de Pago por la vía administrativa coactiva, a través de correo certificado, el día 1 de junio de 2018.
6. Dentro del termino legal, la apoderada especial del municipio de Palestina, presenta escrito de excepciones, así:

- **EXCEPCION DE PRESCRIPCION**

Luego de transcribir apartes de la Sentencia del 30 de agosto de la Sección Tercera del Consejo de Estado, Argumenta la apoderada que la obligación no es clara, primero porque el Consejo Municipal en su momento no dio aval para la modificación de los porcentajes realizados por el Alcalde Municipal de la época en la adición del convenio de que trata el numeral 2, literal d) de la liquidación final del convenio realizada el 14 de julio de 2011.

Que tampoco se acreditó la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual era necesario para conocer el límite presupuestal para la ejecución del convenio.

No existen las facturas originales debidamente aceptadas por el municipio de Palestina.

Que las copias de las facturas aportadas datan del año 2010 donde, si bien se realizó audiencia de conciliación en mayo de 2015, y se asistió con ánimo conciliatorio, las facturas llevadas a esa audiencia ya se encontraban prescritas.

Que por lo anterior, y dado que el proceso se inició en el año 2018 sobre unas facturas del año 2010, la acción de cobro está prescrita.

- **EXCEPCION DE FALTA DE TITULO EJECUTIVO Y FALTA DE REQUISITOS DEL TITULO VALOR COMPLEJO**

Manifiesta la apoderada que los títulos valores que pretende hacer valer la entidad por medio del proceso de cobro coactivo, son títulos complejos, lo que significa que la mera existencia de las facturas no da derecho a que sean exigibles por cuanto, como entidades públicas, se debe probar la disponibilidad de los recursos.

Que en el presente caso no existe CDP del convenio ni facturas originales aceptadas por la Administración Municipal y la modificación aceptada por el Consejo Municipal sobre los porcentajes de los subsidios.

Después de transcribir apartes de la Sentencia del Consejo de Estado, culmina la apoderada del municipio manifestando que no puede EMPOCALDAS S.A. E.S.P revivir el título ejecutivo con un acto administrativo de liquidación de crédito, pues las acciones se encuentran prescritas desde hace varios años.

- **EXCEPCION DE FALTA DE JURISDICCION**

Argumenta la apoderada que el convenio fue liquidado en julio de 2011, donde quedaba claro que el Municipio de Palestina quedaba en deuda con EMPOCALDAS S.A. E.S.P por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$48.249.358).

Que desde la liquidación del convenio, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. tenía a su favor reclamar esa acreencia por el medio de control de controversias contractuales de que trata el artículo 141 del CPACA, para lo cual contaba con dos (2) años, hasta después de la liquidación.

Que revisados los antecedentes y los documentos probatorios que obran en el expediente, se pudo determinar frente a las excepciones propuestas, que:

1. Frente a la excepción de prescripción de la acción formulada por la apoderada, se tiene que, tal como se advierte en el auto de mandamiento de pago, el título ejecutivo lo

constituye la Liquidación Certificada de deuda del 30 de enero de 2018, notificada a la Administración Municipal el 26 de febrero de 2018, según constancia de entrega de la empresa de Correos 472.

Sobre dicha liquidación, el municipio no presentó recurso alguno; siendo está la oportunidad que tenía para haber debatido. Al respecto, el inciso primero del artículo 829-1 del Estatuto Tributario Nacional establece que:

“ Art. 829-1. Efectos de la revocatoria directa.

En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

La interposición de la revocatoria directa o la petición de que trata el artículo 567, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo”. (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior significa que la Administración Municipal debió, si no estaba conforme con la liquidación Certificada de la Deuda notificada el día 26 de febrero de 2018, presentar el debate y hacer uso de los recursos que le otorga la Ley. Sin embargo, prefirió guardar silencio.

Así las cosas, no le asiste razón a la señora apoderada cuando manifiesta que las facturas se encontraban prescritas y que no existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal, pues es evidente, que tal como lo corrobora en el escrito de excepciones, para el año 2015 el municipio asistió a audiencia de conciliación en la Procuraduría 28 Judicial Administrativa, CON ANIMO CONCILIATORIO, lo que indica la existencia de recursos para satisfacer la obligación la cual, no pudo concretarse por la diferencia presentada frente al monto adeudado que, como bien puede apreciarse en la liquidación certificada de la deuda, fue debidamente corregida de acuerdo con los montos comprometidas en el Convenio para Traslado de Fondos con destino a Subsidios de Acueducto y Alcantarillado del año 2010.

Por lo anterior, es evidente que no se ha producido el fenómeno de Prescripción de la acción en tanto que el título ejecutivo lo constituye la Liquidación Certificada de la deuda del 30 de Enero de 2018 proferida por la Jefe de Cartera de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Al respecto, el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional establece los documentos que constituyen título ejecutivo, así:

“Art. 828. Títulos ejecutivos.

Prestan mérito ejecutivo:

1. *Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.*
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. *Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.*
4. *Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.*
5. *Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Hoy UAE Dirección de Impuestos y aduanas nacionales).*

PAR. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la

certificación del Administrador de Impuestos o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente” (Subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, la excepción no está llamada a prosperar.

2. Con respecto a la Excepción de Falta de Título Ejecutivo y Falta de requisitos del Título Valor Complejo, reitera la apoderada el ánimo conciliatorio que la Administración Municipal llevó a la Audiencia de Conciliación prejudicial, recalcando y contradiciéndose frente la inexistencia de CDP y de facturas originales.

¿Si la Administración municipal consideraba que no tenía CDP ni estaba de acuerdo con la obligación para con EMPOCALDAS S.A. E.S.P., entonces cual fue la razón para que el Comité de Conciliación y Repetición del Municipio aprobara llevar a cabo la Conciliación?

Obsérvese que la Liquidación Certificada de la Deuda (que constituye el título ejecutivo), en parte alguna se refiere a facturas. El documento es claro cuando advierte que:

“PRIMERA: El municipio de Palestina y la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. celebraron el 25 de Agosto del año 2010, el Convenio Interadministrativo “Para el Traslado de Fondos con destino a subsidios de los servicios de Acueducto y alcantarillado en el Municipio de Palestina y el Corregimiento de Arauca-Caldas”, por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$146.915.400,00).

SEGUNDA: Que la Empresa de Obras Sanitaria de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales, por lo que el 14 de julio de 2011, se llevó a cabo la liquidación final del Convenio, el que arrojó un saldo a pagar por parte del municipio de Palestina por la suma CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CTE. (\$48.249.358,00).

TERCERA: Que dicho valor se obtuvo de restar el valor aplicado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P por los subsidios de los estratos 1, 2 y 3 del municipio de Palestina y corregimiento de Arauca, a los giros efectuados por el Municipio en cuantía de \$110.557.194,00. Lo anterior, bajo el entendido que los subsidios aplicados superaron el valor del Convenio en la suma de \$11.837.708,00, valor que fue aprobado por el alcalde municipal en el Acta de Liquidación final del 14 de Julio de 2011.

CUARTA: A pesar de lo anterior, no fue posible que el municipio efectuara el pago durante la vigencia 2011, por lo que se generó una controversia con la nueva Administración Municipal. Como formula de solución, el día 24 de mayo de 2014 el Secretario de Hacienda del municipio de Palestina, DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ GALLEGU, mediante Oficio SH-171 reconoce el monto adeudado, pero solicita que se tramite el pago a través de conciliación prejudicial sin cobro de intereses, de acuerdo a lo autorizado por el Comité de Conciliación del Municipio.

QUINTA: Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. convocó la referida conciliación la cual conoció la Procuraduría 28 Judicial II Administrativa de Manizales, la que se declaró fallida el 14 de mayo de 2015, precisamente porque no existió concordancia entre el valor inicial del convenio, con el valor final que arrojó el Acta de Liquidación.

SEXTA: Que efectivamente se observa que, en su momento, tanto la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como el Municipio de Palestina, no tenían la facultad de modificar motu proprio, el valor del Convenio sin autorización del Concejo Municipal. Así las cosas, el Municipio de Palestina tiene la obligación de pagar únicamente la diferencia que resulte entre el valor Inicial del Convenio Interadministrativo, con los pagos realizados que equivale a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS

PESOS MCTE (\$36.358.206,00)”

Puede apreciarse que la referida Liquidación Oficial de la Deuda se refiere, no solamente al excedente del Convenio Interadministrativo (Para el cual necesariamente tiene que existir Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal), sino también el reconocimiento expreso que de la deuda, hiciera en el año 2014 el Secretario de Hacienda del Municipio de Palestina cuando advierte: “...Teniendo en cuenta lo anterior y con el conocimiento de que el municipio debe realizar el pago de los subsidios adeudados, le solicito muy amablemente, se indique cual sería la siguiente etapa procesal que EMPOCALDAS E.S.E.S.P. tomará para resolverla situación descrita y así poner fin a la controversia para el bien de ambas entidades”. (Subrayado).

En efecto, la etapa procesal que tomó EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para resolver la situación, fue la de liquidar únicamente el saldo restante hasta el monto del valor del Convenio Interadministrativo, por las razones que se adujeron en la Procuraduría 28 Judicial Administrativa, pues era evidente, que sin autorización del Consejo Municipal y sin CDP que respaldara el mayor valor que arrojó la liquidación del mismo, las partes no podían modificar los montos del Convenio.

Por lo anterior, se reitera, que el municipio de Palestina debió, si no estaba conforme con la liquidación oficial de la deuda, hacer uso de los recursos en la debida oportunidad y no dejar que estuviera ejecutoriado el acto para debatir su existencia y validez, en la etapa de cobro administrativo coactivo, por lo que la excepción propuesta tampoco está llamada a prosperar.

3. Con relación a la Excepción de Falta de Jurisdicción que propone la señora apoderada del municipio, no es de recibo para este Despacho, toda vez que, como bien se advierte en los documentos que integran el expediente, el Secretario General se encuentra facultado para realizar el cobro a través del Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción coactiva, en uso de las atribuciones legales que le confieren el estatuto Tributario Nacional, la Ley 6 de 1992 en su artículo 112, La ley 1066 en su artículo 5º, la Ley 1437 en sus artículos 98, 99 y 104, la Ley 1066 de 2006 y la resolución No. 302 del 20 de Octubre de 2016 (Modificada por la Resolución 0418 del 19 de octubre de 2018).

Lo anterior significa que la Empresa, por su carácter Oficial, tiene la facultad de aplicar Jurisdicción Coactiva para el cobro de sus acreencias.

La Excepción tampoco prospera.

Por tanto, el Secretario General de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar las excepciones propuestas al Mandamiento de Pago Nro. SUB-2018-001 por la apoderada especial del Municipio de Palestina-Caldas, en relación con el proceso de cobro relacionado con el valor restante del Convenio Interadministrativo “*Para el Traslado de Fondos con destino a subsidios de los servicios de Acueducto y alcantarillado en el Municipio de Palestina y el Corregimiento de Arauca-Caldas*”, contenido en la Liquidación Oficial de la Deuda del 30 de mayo de 2018 proferida por la Jefe de Cartera de EMPOCALDAS E.S. E.S.P. En consecuencia se ordena seguir adelante con la ejecución y con el embargo de bienes muebles e inmuebles y cuentas que figuren a nombre del Municipio de Palestina-Caldas.

SEGUNDO: Contra la presente Decisión procede el Recurso de Reposición, ante el Secretario General de EMPOCALDASS.A. E.S.P., dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de notificación por correo certificado dirigido, tanto al Municipio de Palestina, como a su apoderada. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario General
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Ciudad y Fecha: Manizales, Octubre 26 de 2018

NOTIFICACION POR CORREO CERTIFICADO

EXPEDIENTE No. SUB-001-18

NOTIFICADO: BEATRIZ ELENA GIL GARAVITO

MUNICIPIO: PALESTINA-CALDAS

NIT: 890.801.141-7 DIRECCION: Palacio Municipal-Cr. 10 Nro. 8-25

Email: contactenos@palestina-caldas.gov.co

Por medio del presente me permito NOTIFICAR por CORREO CERTIFICADO, la Resolución Nro. SUB-2018-001 del 26 de octubre de 2018 *"Por la cual se deciden las excepciones y se ordena seguir adelante con la Ejecución.*

Se le hace saber que frente a la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Secretario General de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P., el cual deberá interponerse por escrito dentro del mes siguiente al recibo de la presente Notificación, de conformidad con el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

Anexo: Se anexa copia de la Resolución

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario General
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. SUB-2018-001-00

(Faint, illegible text, possibly a signature or stamp)

Ciudad y Fecha: Manizales, Octubre 26 de 2018

NOTIFICACION POR CORREO CERTIFICADO

EXPEDIENTE No. SUB-001-18

NOTIFICADO: LAURA MARIA NARVAEZ SAIZ

MUNICIPIO: MANIZALES-CALDAS

NIT: 1.053.829.115 DIRECCION: Calle 20 Nro. 22-27 Of 706 Edif. Cumanday

Email: lauranarvaezsaiz@gmail.com

Por medio del presente me permito NOTIFICAR por CORREO CERTIFICADO, la Resolución Nro. SUB-2018-001 del 26 de octubre de 2018 *"Por la cual se deciden las excepciones y se ordena seguir adelante con la Ejecución.*

Se le hace saber que frente a la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Secretario General de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P., el cual deberá interponerse por escrito dentro del mes siguiente al recibo de la presente Notificación, de conformidad con el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

Anexo: Se anexa copia de la Resolución

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
 Secretario General
 EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. SUB-2018-001-00

4. CONTINUACION PROCESO DE COBRO COACTIVO CONTRA EL CONJUNTO PALMA REAL DEL MUNICIPIO DE LA DORADA -CALDAS

Se ordena la suspensión del proceso de conformidad con las excepciones presentadas por el administrador del Conjunto.

 F-GJ-10 Versión: 1 2016 Noviembre	EMPOCALDAS S.A. E.S.P. GESTIÓN JURÍDICA AUTO DE SUSPENSION DEL PROCESO
---	---

Ciudad y Fecha: Manizales, Octubre 19 de 2018

Código		Consecutivo	
--------	--	-------------	--

EL SECRETARIO GENERAL DE EMPOCALDAS

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el estatuto Tributario Nacional, la Ley 6 de 1992 en su artículo 112, La ley 1066 en su artículo 5º, la Ley 1437 en sus artículos 98, 99 y 104, y

Cil. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
 email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto 2018-0169-00 del 18 de septiembre de 2018 el Despacho inició Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del **CONJUNTO CAMPESTRE PALMA REAL MACRO**, identificado con NIT 800-070-755-3, por concepto de la obligación contenida en la factura No. **04231618**, correspondientes al Código **702-10113-138**, por valor de **CIEN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE. (\$100.913.000,00)**.

Mediante comunicación del 28 de septiembre de 2018, el señor **FRANCISCO ANTONIO HORMAZA MESA**, quien actúa en calidad de Representante Legal del Conjunto Campestre PALMA REAL P.H, informa que frente al cobro que ha realizado la empresa a la cuenta con Código **702-10113-138**, se encuentra pendiente que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios resuelva el Recurso de Apelación presentado por esa Unidad Residencial.

Que en efecto, consultando con el área comercial de la Empresa, se tiene que existe un trámite pendiente de ser resuelto por la Superintendencia, relacionado con el Recurso de Apelación frente al cobro que se realiza al macromedidor instalado desde años atrás, en el **CONJUNTO CAMPESTRE PALMA REAL P.H.**

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario ejecutor de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

DISPONE

PRIMERO: Declarar suspendido el proceso coactivo administrativo en contra del **CONJUNTO CAMPESTRE PALMA REAL PH-MACRO** a partir de la Notificación del Auto de Mandamiento de Pago Nro. 2018-00169-00 del 18 de septiembre de 2018, hasta tanto sea notificado el acto administrativo que resuelve el Recurso de Apelación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

CUMPLASE

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario General
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Expediente No. **2018-0169-00**

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda
Revisó: Juan Camilo Aristizabal

 Versión: 1 2016	F-GJ-10 Noviembre	EMPOCALDAS S.A. E.S.P. GESTIÓN JURÍDICA
	AUTO DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO	

Ciudad y fecha: Manizales, Octubre 19 de 2018

Señor
FRANCISCO ANTONIO HORMAZA MESA
REPRESENTANTE LEGAL
CONJUNTO CAMPESTRE PALMA REAL P.H.
LA DORADA-CALDAS

REF: Proceso Administrativo coactivo de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

CONTRA: **CONJUNTO CAMPESTRE PALMA REAL MACRO.**
EXPEDIENTE No. **2018-0169**

De manera atenta Notifico el Auto del 19 de Octubre de 2018 proferido por ese Despacho, mediante el cual se dispone la Suspensión del Proceso de Cobro que, por Jurisdicción Coactiva, adelanta la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** frente a la cuenta con Código **702-10113-138**, por valor de **CIEN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE. (\$100.913.000,00)**.

Cordialmente,

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
 Secretario General
 EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. **2018-0169-00**

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda
 Revisó: Juan Camilo Aristizabal

5. EXPEDICION MANUAL DE COBRO COACTIVO

En virtud a que el Manual de cobro coactivo se encontraba desactualizado, se presentó el proyecto de Manual con la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN _____ DE 2018

(OCTUBRE 19)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA (MODIFICA Y/O ACTUALIZA) EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA PARA LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. "EMPOCALDAS S.A. E.S.P"

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. "EMPOCALDAS S.A. E.S.P"

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 35 literal a. de los Estatutos y

CONSIDERANDO

Que la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 otorgó a las entidades públicas del orden nacional y a sus organismos adscritos y vinculados, la función de cobrar coactivamente aquellas obligaciones que se causen a su favor y que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero.

Que con la expedición de la Ley 142 de 1994¹ (modificada por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001), dicha facultad se hizo extensiva a las empresas industriales y comerciales del estado cuya actividad fuese la prestación de servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 expresa que: *"...Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario"*.

Que el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo señala que: *"Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes"*.

Que el parágrafo del artículo 104 del CPACA señala que: *"Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%."*

¹ Inciso 3 del artículo 130 de la Ley 142 de 1994 establece que *"las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas Industriales y Comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos"*.

Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P., es una empresa de Servicios Públicos Anónima, Comercial, constituida por entidades públicas del departamento de Caldas, con Autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en el TÍTULO II, Capítulo I, artículo 32 y siguientes de la Ley 142 de 1.994, reformada por la ley 689 de 2001, que consagran que el régimen aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios y las normas especiales que rigen las empresas de estas características.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario actualizar y modificar el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a la luz de las normas y regulación expedida por las autoridades competentes.

Que por lo anteriormente expuesto el GERENTE GENERAL DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. "EMPOCALDAS S.A. E.S.P", el cual se registrá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

El presente reglamento tiene como objetivo fundamental, fijar las políticas y procedimientos para el recaudo de cartera de LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. "EMPOCALDAS S.A. E.S.P" en adelante EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Artículo 2°.- Obligatoriedad

Las políticas establecidas en el presente Reglamento, son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 3°.- Competencia

Corresponde a la Secretaria General con el Jefe del Departamento Comercial de la Empresa, adelantar las acciones relacionadas con el cobro persuasivo y coactivo de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y todo lo concerniente al presente reglamento interno del recaudo de cartera. En el caso particular de las acciones relacionadas con el proceso de cobro persuasivo, será el Departamento Comercial y específicamente el Jefe de Cartera la persona encargada de realizar tales acciones, todas ellas coordinadas y supervisadas por la Secretaria General de la Entidad.

Parágrafo: La etapa de cobro persuasivo es de carácter facultativa por parte de la empresa, por lo cual no se requerirá su agotamiento para el inicio del cobro coactivo.

Artículo 4°.- Definiciones

- a. **CARTERA:** Para los efectos del presente reglamento, se define como cartera, toda obligación a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., cuyo plazo se encuentre vencido.
- b. **ACUERDO DE PAGO:** Es una modalidad de pago cuya finalidad principal es la de permitir a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., llegar a un acuerdo con el deudor moroso para cancelar sus obligaciones antes o luego de iniciar el cobro por la vía de jurisdicción coactiva.
- c. **INTERÉS DE FINANCIACIÓN:** Es aquel aplicable a la deuda objeto del plazo durante el tiempo que se autorice la facilidad para el pago.
- d. **INTERÉS DE MORA:** Es aquel aplicable a toda obligación vencida.
- e. **DEUDOR SOLIDARIO:** Es aquella persona natural o jurídica que legalmente se erige como responsable del pago de las obligaciones objeto de la facilidad.
- f. **CODEUDOR:** Es aquella persona natural o jurídica que se compromete con la obligación del deudor como garantía del pago de sus obligaciones. Para los efectos del presente reglamento, solamente podrán ser codeudores quienes acrediten capacidad económica, bien sea, por tener un vínculo laboral vigente, ser propietarios de bienes muebles sujetos a registro o inmuebles no afectados con limitaciones o gravámenes a la propiedad.
- g. **COBRO PERSUASIVO:** Son las actuaciones que pretenden el acercamiento con el deudor con el fin de procurar la cancelación de su obligación de manera voluntaria o por lo menos celebrar un acuerdo de pago, antes de iniciar un proceso de cobro coactivo. Es una etapa facultativa dentro del proceso de cobro.
- h. **COBRO COACTIVO:** Es el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Nacional y en éste Reglamento, que adelanta la Empresa, con el objeto de obtener el pago forzado por parte de los usuarios morosos de las obligaciones que consten en cualquier título ejecutivo exigible a su favor.
- i. **GARANTÍA:** Las garantías son fuente alternativa de pago y consisten en ofrecer un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación, al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la misma. Para el presente caso se tendrán como garantías las estipuladas en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional:
 - Bienes para su embargo y secuestro.
 - Garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros.

LA SECRETARIA GENERAL Y LA LABOR DE COBRO DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Artículo 7°.- Responsables de la Labor de Cobro

La Secretaría General de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será la responsable de la ejecución de la actividad descrita para la **ETAPA COACTIVA** del Proceso Administrativo Coactivo, entendiéndose para esos efectos que el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO** se constituye de la etapa persuasiva (Facultativa) y la etapa propiamente coactiva. La primera recae en cabeza del Jefe del Departamento Comercial de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. El Funcionario Ejecutor de la **ETAPA DE COBRO COACTIVO** será la Secretaría General de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Parágrafo. El Departamento Comercial suministrará información a la Secretaría General para dar inicio a los procesos administrativos de cobro coactivo. Esta información acerca de los potenciales deudores morosos objeto de cobro coactivo será suministrada libre de Peticiones, Quejas y Reclamos pendientes y libres de acuerdos de pago vigentes.

Artículo 8°.- Labores del Funcionario Ejecutor

- a) Librar la orden de pago por el Procedimiento Administrativo Coactivo a los deudores que se encuentren en mora para el pago de los servicios que presta EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
- b) Liquidar las costas de los procesos de Jurisdicción Coactiva.
- c) Resolver los Recursos, las excepciones y demás peticiones en general que se presenten dentro del trámite del proceso de cobro, para que se realicen dentro del marco legal.
- d) Practicar las diligencias de remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello hubiere lugar.
- e) Resguardar los expedientes de cobro, garantizando su seguridad, especialmente la de los documentos generadores de la obligación.
- f) Rendir informes de su gestión al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P y al Departamento Comercial, periódicamente o cuando éstos lo requiera.
- g) Proponer e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
- h) Firmar todas las resoluciones y providencias proyectadas tendientes a la ejecución para el cobro coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y subsiguientes del estatuto Tributario y disposiciones concordantes y complementarias.
- i) Llevar un control y seguimiento sobre los expedientes que entren para la etapa de cobro coactivo.
- j) Actualizar la información del estado de los procesos, para monitoreo, consulta y toma de decisiones de los implicados en los procesos.
- k) Controlar los términos y correr los traslados respectivos, dentro del proceso.
- l) Emitir el Acto Administrativo de Medidas Cautelares sobre los bienes del deudor, con el fin de sacarlos del comercio y garantizar el cumplimiento de la obligación dineraria.
- m) Llevar el control de los acuerdos de pago.
- n) Dictar el auto de trámite declarando sin vigencia el plazo concedido en caso de incumplimiento.
- o) Dar el trámite correspondiente a los títulos ejecutivos y demás documentación que puedan ser objeto del procedimiento de cobro coactivo.
- p) Las demás funciones que le sean asignadas por el Gerente General de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. o las que correspondan a la naturaleza de las funciones en su condición de funcionario ejecutor.

**CAPÍTULO III
DEL COBRO DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 9°.- Etapas del Cobro.-

El recaudo de la cartera a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., está conformado por las siguientes etapas:

A. Etapa Persuasiva: Es una etapa facultativa y Constituye la oportunidad prejudicial y de carácter administrativo, en la cual se pretende invitar a los obligados, a cancelar las deudas a su cargo y a favor de la Empresa. El Jefe del Departamento Comercial de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. realizará las labores de cobro persuasivo, a través del Jefe de Cartera, en todo caso, se podrán delegar estas funciones en los administradores de las seccionales, quienes podrán desarrollar las labores de notificación y comunicación dentro de esta etapa del proceso.

El proceso persuasivo, se iniciará una vez exista mora respecto de una obligación expresa, clara y actualmente exigible a favor de la empresa, y deberá iniciarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se incumpla con el pago de las obligaciones sujetas a este reglamento.

Parágrafo: La Etapa Persuasiva no se concibe como requisito de procedibilidad para iniciar la etapa de cobro coactivo.

B. Etapa Coactiva: Si agotada la etapa persuasiva, si se hubiere iniciado, o si el título objeto de cobro cumple con los requisitos legales, normativos y resolutivos, la secretaria general de la Entidad dará inicio a la etapa coactiva con la emisión de la Orden de Pago por la Vía Administrativa Coactiva a través de un Auto de Mandamiento y la respectiva notificación a los ejecutados.

Las labores de notificación y comunicación en la etapa coactiva podrán ser desarrolladas por conducto de los administradores de las seccionales, así como cualquier otra actividad que se les pueda delegar conforme las necesidades del proceso.

CAPÍTULO IV DE LOS ASPECTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO EN LA ETAPA COACTIVA PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10°.- Principios Orientadores

Las actuaciones del proceso de cobro por jurisdicción coactiva, se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción y se fundamentarán en las garantías constitucionales de legalidad, debido proceso y derecho a la defensa.

Artículo 11°.- Partes

Son parte en el proceso de jurisdicción coactiva:

- EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a través de la Secretaria General.
- El deudor ejecutado, su Representante Legal y/o su apoderado debidamente acreditado, el deudor solidario propietario, comodatario, arrendatario, poseedor o cualquier otro del cual se predique su calidad de usuario del servicio o sujeto pasivo del cobro.

Artículo 12°.- Formación del Expediente

El expediente de Cobro Coactivo está conformado por:

- Un cuaderno principal para la actuación que se adelante ante la Jurisdicción Coactiva de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
- Los cuadernos adicionales que se manejen en cada una de las seccionales a efectos de la notificación personal de las actuaciones.

Artículo 13°.- Mandamiento Ejecutivo o de Pago

El mandamiento de pago es la providencia con la que se da inicio a la etapa de cobro coactivo, que consiste en la orden de pago que emite el Funcionario Ejecutor del cobro coactivo para que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mismo se cancelen los valores adeudados junto con los intereses, desde cuando se hicieron exigibles y las costas a que haya lugar. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo certificado. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

Parágrafo: El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

Artículo 14°.- Requisitos y contenido del Mandamiento Ejecutivo

El Auto que ordene el mandamiento ejecutivo debe ostentar una parte motiva y otra resolutive con los siguientes componentes:

- a. Nombre de la empresa y dependencia ejecutora.
- b. Ciudad y fecha.
- c. Descripción del título ejecutivo en el que conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
- d. Identificación del deudor.
- e. Establecer con precisión la cuantía de la obligación, más los intereses causados y las costas a que haya lugar.
- f. Otorgar como plazo para el pago de la obligación el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación.
- g. En el mismo texto del mandamiento de pago advertir que pueden proponerse excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación personal y en su defecto a la notificación que por correo certificado se realice.
- h. La orden de notificar el auto de mandamiento de pago, para que el ejecutado cancele dentro de los quince (15) días siguientes a dicha fecha el total de la obligación. (Art. 830 y c.c. del Estatuto Tributario).
- k. El nombre y firma del funcionario facultado para ejercer la Jurisdicción Coactiva.
- l. Conforme el artículo 147 de la Ley 142 de 1994 cuando se cobren varios servicios públicos en una misma factura, es obligación de las empresas totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales se puede pagar de manera independiente, salvo el servicio público de aseo y los demás servicios de saneamiento básico.

Artículo 15°.- Vinculación de deudores solidarios

La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.

La solidaridad respecto del propietario del inmueble, en caso de arrendamiento se rompe al momento de la tercera factura ser cobrada al usuario, igualmente no se predica respecto del propietario del inmueble arrendado en los siguientes casos:

- En los acuerdos de pago en que no se vincula al propietario.
- O Si el prestador instala nuevos servicios adicionales y el inmueble está en mora.
- Respecto de servicios públicos solicitados por un tercero distinto al propietario.
- Respecto de facilidades comerciales que se cobren a través de la factura.
- Cuando el arrendatario ha garantizado el pago de los servicios públicos mediante póliza o depósito a la Empresa de Servicios Públicos.

Artículo 16°.- Ejecutoria de los actos.-

Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo, tres días después de notificados:

- a. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
- b. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
- c. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y
- d. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

Artículo 17°.- Constancia de los Recursos

En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden.

Artículo 18°.- Interrupción y Suspensión del Término de Prescripción.-

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de proceso concursal y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el Artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario.

Artículo 19°.- Suspensión por acuerdo de pago.-

En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo y hasta antes del remate, el deudor podrá celebrar acuerdo de pago con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán discrecionalmente levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas. La suspensión del proceso por acuerdo de pago será declarada de oficio o a petición de parte. El deudor principal, solidario y nuevo propietario tendrá la opción de refinanciar sus obligaciones en la etapa de cobro coactivo cuando le sea aplicada la cláusula Aceleratoria por incumplimiento al acuerdo de pago pactado en la etapa persuasiva. Lo anterior previo el cumplimiento de las condiciones exigidas en la presente resolución.

Artículo 20°.- Otras Causales de Suspensión.-

La Secretaria General de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. podrá ordenar la suspensión del proceso en los siguientes eventos:

- Cuando inmerso en la Etapa de cobro coactivo el deudor demuestra en escrito diferente al de las excepciones, que la cuenta objeto de cobro se encuentra pendiente por reclamación ante la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos EMPOCALDAS S.A. E.S.P. o de fallo de recurso de reposición o apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos. El proceso de reanudará o se terminará una vez se conozca el fallo o la respuesta en favor o en contra del Usuario-Suscriptor a la reclamación incoada.

Artículo 21 °.- Terminación anticipada del proceso.

Cuando el deudor se notifica y paga inmediatamente la obligación, se dará por terminado el proceso y se archivará el expediente.

Artículo 22 °.- Examen del expediente.-

Los expedientes sólo podrán ser examinados por las partes, los abogados debidamente reconocidos, los dependientes de éstos debidamente autorizados y en relación con los asuntos en que ellos intervengan, por los funcionarios públicos en razón de su cargo y por las personas autorizadas.

Parágrafo: Si en el expediente se encontrase un auto pendiente de notificación que deba hacerse personalmente al deudor o a su apoderado, no podrá ser examinado por ellos sino después de surtida esta diligencia.

Artículo 23 °.- Archivo del expediente.-

Terminado el proceso, los diferentes cuadernos deberán ser archivados en el Departamento Comercial o en su defecto en el archivo general de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CAPÍTULO V FACILIDADES DE PAGO EN LA ETAPA DE COBRO COACTIVO

Artículo 24 °.- Financiación y Facilidades de Pago.-

Corresponde al Funcionario Ejecutor, Secretario General, conceder mediante resolución motivada a los deudores morosos de obligaciones a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. facilidades de pago ofrecidas dentro de la ETAPA COACTIVA.

Parágrafo.- La celebración del acuerdo de pago dará vía a la suspensión del proceso coactivo.

Artículo 25 °.- Procedimiento para la Facilidad de Pago.-

El deudor objeto de Cobro Coactivo-Etapa Coactiva- podrá solicitar se le conceda facilidad para el pago de las obligaciones vencidas a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- El usuario y/o suscriptor- Deudor Solidario o nuevo propietario debidamente acreditado debe elevar solicitud escrita o verbal, con indicación de sus datos personales básicos y especificación de la garantía ofrecida, el plazo solicitado, aceptación y compromiso de las condiciones de la financiación, cédula de ciudadanía y la firma del solicitante.
- Para las financiaciones debe acompañar certificado de Libertad y Tradición del inmueble y presentarse el propietario personalmente con la cédula de ciudadanía original y una fotocopia.
- Para las financiaciones que sean solicitadas por persona diferente del propietario del inmueble, además de lo anterior se deberá adjuntar autorización expresa del propietario y la fotocopia de su cédula. Para este caso la financiación no podrá ser mayor a 6 meses.

Parágrafo Primero: Cuando el Acuerdo de pago se solicite en vigencia de una medida Cautelar de embargo, el encartado deberá dejar las garantías necesarias que cubran la medida cautelar decretada para proceder a la cancelación del mismo.

Parágrafo Segundo: El acuerdo de pago podrá pactarse una (1) vez para cada obligación y puede intentarse tanto en la etapa persuasiva como en la coactiva.

Artículo 26 °.- Trámite de la Solicitud.-

El funcionario Ejecutor, Secretario General, deberá efectuar el análisis de la solicitud de Acuerdo de pago, verificando que se cumplan puntualmente todos los requisitos establecidos en el presente reglamento para su otorgamiento. La Resolución de acuerdo de pago deberá contener como mínimo:

- a. La identificación plena del deudor. (Nombre o razón social)
- b. Número de cédula o NIT. La tasa de interés, que será la vigente al momento de otorgarla.
- c. Monto total de la facilidad.
- d. Valor de la Cuota Inicial.
- e. Plazo concedido.
- f. Número de cuotas y su respectivo valor.
- g. Descripción de las garantías, las cuales deben encontrarse perfeccionadas al momento de firmar el acuerdo de pago.
- h. Fecha de pago de las cuotas.
- i. Indicar las causales de incumplimiento.
- j. Aceptación de la garantía.

k. Orden de suspender el proceso de cobro coactivo.

Parágrafo Primero. - El acuerdo de pago en ningún caso podrá superar Treinta y seis (36) meses.

Parágrafo Segundo La Cuota Inicial es obligatoria para llevar a cabo el Acuerdo de pago. El valor de la Cuota Inicial a pagar por parte del Usuario-Suscriptor-Deudor Solidario o nuevo propietario será exigido de manera discrecional por el funcionario ejecutor dependiendo del monto adeudado. El rango de discrecionalidad del valor de la cuota inicial será como mínimo, el 20% del valor total adeudado. No obstante y dadas las condiciones especiales del deudor, el funcionario ejecutor podrá reducir este monto inicial.

Artículo 27°.- Garantías.-

Para la celebración de acuerdos de pago, el funcionario ejecutor exigirá a los deudores las garantías que respalden el pago de la obligación. En todos los eventos las garantías deberán estar perfeccionadas de conformidad con el Estatuto Tributario Nacional. El total de los gastos que se generen por el otorgamiento de garantías para la suscripción de facilidades de pago estarán a cargo del beneficiario del acuerdo de pago.

Artículo 28°.- Cláusula Aceleratoria e Incumplimiento del Acuerdo de Pago.-

El incumplimiento de dos (02) cuotas consecutivas será causal de terminación unilateral del acuerdo de pago y hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación, liquidándose los intereses de mora desde la fecha de suscripción del acuerdo de pago y con la orden de continuar con el proceso administrativo coactivo. El Jefe de Cartera informará a la Secretaria General sobre el incumplimiento del acuerdo de pago y las condiciones del proceso, y esta Dependencia, emitirá un AUTO DE TRÁMITE declarando sin vigencia el plazo concedido contra el cual no procederá recurso alguno y ordenando la aplicación de la cláusula aceleratoria para hacer efectiva la garantía hasta la concurrencia del saldo de la deuda garantizada.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 29°.- Objeto, Competencia, Oportunidad y Alcances.-

Tanto en la etapa persuasiva como en la coactiva, el funcionario ejecutor podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido.

Simultáneamente con el mandamiento de pago, el Secretario General podrá decretar, si fuere procedente, el embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles de propiedad del ejecutado para garantizar el pago de la obligación que se pretende cobrar. Estas medidas también se podrán dictar con antelación a proferir el mandamiento de pago o con posterioridad a éste.

El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes estos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

Artículo 30°.- Decreto de Embargos.-

Para decretar embargos se procederá de la siguiente manera:

El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al Funcionario Ejecutor.

Artículo 31°.- Limite de Embargos.-

De conformidad con el artículo 838 del estatuto Tributario, el valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado. (Circular 65 del 10-09-2018 Superfinanciera).

Artículo 32°.- Registro del Embargo.-

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 839 del Estatuto Tributario del Auto que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá.

Artículo 33°.- Secuestro.-

Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

En el auto que lo decrete se señalará fecha y hora para la diligencia, que se practicará aunque no concurra el secuestre, caso en el cual el funcionario ejecutor o el funcionario comisionado procederá a reemplazarlo en el acto, sin que en la comisión se puede prohibir la designación del secuestre reemplazante en el evento de la no comparecencia del que se encontraba nombrado y posesionado. La entrega de bienes al secuestre se

hará previa relación de ellos, en el acta con indicación del estado en que se encuentren.

Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes muebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso (C.G.P), el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al funcionario ejecutor al día siguiente y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento.

Artículo 34°.- Oposición a la diligencia de Secuestro.-

En la diligencia de secuestro de los bienes y activos del deudor, para que no se lleve a cabo, podrán oponerse:

- Un tenedor que alegue que deriva su derecho de un tercero poseedor material del bien.
- La oposición de un tercero que directamente alega posesión material a nombre propio.

Dentro de la diligencia de secuestro pueden presentarse las siguientes alternativas:

- La oposición no se admite, caso en el cual se hará entrega del bien al secuestre valiéndose de la fuerza pública si fuere necesario. Evento en el cual el opositor puede apelar la determinación que le ha sido desfavorable.
- La oposición se admite y en este evento el funcionario ejecutor dejará al poseedor o tenedor en calidad de secuestre y dentro de los cinco (5) días siguientes se solicitarán las pruebas relacionadas con la oposición.

Practicadas las pruebas o transcurrida la oportunidad señalada para ello, se resolverá la oposición mediante auto. Si la decisión es desfavorable al opositor, se entregarán los bienes al secuestre. Si la decisión es favorable al opositor, se levantará el secuestro.

Artículo 35°.- Levantamiento de Medidas Cautelares.-

El Funcionario Ejecutor levantará los embargos y secuestros en los siguientes casos:

- Si se ordena la terminación proceso coactivo por la revocatoria del mandamiento de pago o porque prospera una **excepción**.
- Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registro aparezca que la parte contra la cual se profirió no es la titular del derecho de dominio del respectivo bien.
- Si un tercero poseedor que no se opuso a la práctica de la diligencia de secuestro, solicita el levantamiento de la medida, dentro de los veinte (20) días siguientes, para que se declare que tenía posesión material del bien en el momento en que aquella se practicó y obtiene decisión favorable.
- Si se presta caución de conformidad con el Art. 602 del Código de General del Proceso.
- Cuando se efectúe el pago total de la obligación, intereses y costas del proceso o se garantice su pago en debida forma.

CAPÍTULO VII DE LAS EXCEPCIONES Y NULIDADES

Artículo 36°.- Incidentes de Excepciones

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el ejecutado podrá proponer las excepciones pertinentes, expresando los hechos en que se funden. El escrito deberá acompañarse con los documentos relacionados con aquellas y solicitarse las demás pruebas que se pretendan hacer valer.

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones de manera taxativa:

- a. El pago efectivo.
- b. La existencia de acuerdo de pago anterior a la iniciación del proceso administrativo coactivo.
- c. La de falta de ejecutoria del título.
- d. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
- e. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
- f. La prescripción de la acción de cobro.
- g. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.
- h. Cuando se pruebe que la cuenta del Usuario-Suscriptor fue dada de baja en fecha anterior a la de iniciación del proceso administrativo coactivo.

Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios o deudores subsidiarios, estos últimos podrán alegar las excepciones indicadas y para ellos además procederán, las siguientes excepciones:

- a. La calidad de deudor solidario.

b. La indebida tasación del monto de la deuda.

Artículo 37°.- Competencia y Trámite de Excepciones

Tanto el conocimiento como el trámite y la decisión de las excepciones que se interpongan dentro del proceso radica en el mismo Funcionario Ejecutor, y es este quien dentro del **mes siguiente** a la presentación del escrito de excepciones, decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas que hayan sido pedidas en el mencionado escrito y las que se decreten de oficio, cuando sean necesarias y pertinentes.

Artículo 38°.- Excepciones Probadas

Las pruebas de oficio o a petición del ejecutado, deberán ser decretadas y practicadas dentro del término que tiene el Funcionario Ejecutor para resolver las excepciones interpuestas contra el mandamiento de pago.

Si se encuentran probadas las excepciones, el Funcionario Ejecutor así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere el caso, y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado.

En igual forma procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Artículo 39°.- Recurso contra la Resolución que decide las excepciones

En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el **recurso de reposición**, el cual se debe interponer ante el respectivo Funcionario Ejecutor, dentro del **mes siguiente** a su notificación.

Artículo 40°.- Orden de Ejecución

Si vencido el término para excepcionar no se hubiere propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el Funcionario Ejecutor proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como liquidación del crédito y las costas procesales.

Esta liquidación se notificará por correo y contra esta no procede recurso alguno.

Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará nuevamente la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate.

Artículo 41°.- Causales de Nulidad y Oportunidad para alegarlas

En el proceso por jurisdicción coactiva, son causales de nulidad que afectan al proceso en todo o en parte las siguientes:

- La falta de competencia.
- Cuando se procede contra sentencia ejecutoriada, revive un proceso legalmente concluido.
- Cuando es indebida la representación de las partes.
- Cuando no se practica en legal forma la notificación al deudor, su representante legal o a su apoderado.

Las nulidades son taxativas y podrán alegarse en cualquier tiempo, mientras no haya terminado el proceso por pago u otra causal legal.

Artículo 42°.- Saneamiento de la Nulidad

La nulidad se considera saneada en los siguientes casos:

- Cuando el deudor no la alega oportunamente o la convalida expresamente antes de que el funcionario ejecutor reponga la actuación.
- Cuando la persona indebidamente representada, citada o emplazada actúa en el proceso sin alegar la respectiva nulidad.
- Cuando a pesar del vicio, el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

Parágrafo: La nulidad sólo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por éste. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto a quienes tuvieron oportunidad de contradecirla. El auto que declare la nulidad indicará la actuación que debe renovarse.

Artículo 43°.- Irregularidades en el Procedimiento Coactivo

Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán

subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

CAPÍTULO VIII TERMINACION DEL PROCESO

Artículo 44°.- Cumplimiento de la obligación, Decisión y Condena en Costas

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que la imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser ejecutado.

Si no se propusieron excepciones oportunamente, se dictará acto administrativo que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

La Providencia se notificará por estado y contra ella procede sólo el recurso de reposición, el cual se interpondrá dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Artículo 45°.- Liquidación del crédito y las Costas

La liquidación deberá incluir además del valor del crédito, las costas y gastos del proceso. Dicha liquidación se notificará al interesado por estado. El deudor podrá objetarla dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

Recibida la objeción por el funcionario ejecutor, éste la resolverá de plano. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El avalúo de los bienes embargados lo hará EMPOCALDAS S.A. E.S.P., teniendo en cuenta el valor comercial del bien. Si el deudor no estuviera de acuerdo, podrá solicitar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por la empresa de la lista de auxiliares de justicia, caso en el cual, el deudor deberá cancelar los honorarios respectivos. Contra este avalúo no procede recurso ni objeción alguna.

Artículo 46°.-Remate de Bienes

A través de esta diligencia se materializa el cumplimiento de la obligación, resaltándose tres aspectos denominados: Medidas preparatorias al remate, diligencia de subasta y actuaciones posteriores a la diligencia de remate.

Artículo 47°.-Requisitos

- a) Que los bienes se encuentren debidamente embargados, secuestrados y avaluados.
- b) Que estén resueltas las oposiciones o peticiones de levantamiento de medidas cautelares.
- c) Que se encuentren resueltas las peticiones sobre reducción de embargos o la condición de inembargable.
- d) Que se hubieren notificado a los terceros acreedores con el fin de que puedan hacer valer sus créditos ante la autoridad competente.
- e) Que se encuentre resuelta la petición de facilidad de pago.

Artículo 48°.-Medidas preparatorias al Remate

Una vez en firme la resolución que ordena seguir adelante con la ejecución y que se ha cumplido con todos los requisitos previos a la diligencia, se ordenará el remate mediante auto debidamente ejecutoriado en el cual se señalará la fecha, la base para la licitación, que será el 70% del avalúo del bien.

Las personas interesadas en solicitarla adjudicación del bien o conjunto de bienes, postores, deben hacer una consignación equivalente al 40% del valor del avalúo dado a los bienes, el que será devuelto a los postores no favorecidos, o cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

La Empresa efectuará el remate de los bienes directamente o a través de entidades de derecho público o privado.

Artículo 49°.-Avisos y Publicaciones

De conformidad con el artículo 450 del C.G.P. el remate se anuncia al público por aviso que expresará:

- Fecha y hora en que ha de iniciar la licitación.

- Bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles, si son inmuebles la matrícula de su registro, el lugar de ubicación, nomenclatura o nombre y a falta del último requisito, sus linderos.
- Avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
- Porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

El porcentaje que debe consignarse para hacer postura en la subasta es del cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien.

El aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar y en radiodifusora local si la hubiere; una copia informal del diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión se agregarán al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores la fecha prevista para la diligencia de remate.

Artículo 50°.-Diligencia del Remate

Llegado el día y la hora para el remate, el encargado de realizar la subasta, anunciará en voz alta las ofertas a medida que se hicieren. Transcurridas al menos dos (2) horas desde el comienzo de la licitación, el encargado de realizar la subasta adjudicará al mejor postor los bienes, luego de haber anunciado por tres (3) veces que de no existir una oferta mejor la declarará cerrada.

En la misma diligencia se devolverán los títulos de las sumas depositadas a quienes la consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones.

Artículo 51°.- Contenido del Acta

- Fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
- Designación de las partes del proceso.
- Las dos últimas ofertas que se hayan hechos y el nombre de los postores.
- La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados y la procedencia del dominio del ejecutado, si se tratare de bienes sujetos registro.
- El precio del remate.
- Constancia de si la licitación quedo desierta por falta de postores, si es el caso.

Artículo 52°.- Remate Desierto

Si queda desierta la licitación por falta de postores, se señalará fecha y hora para una segunda licitación, cuya base será el cincuenta por ciento (50%) del avalúo.

Si en la segunda licitación tampoco hubiere postores, se señalará una tercera fecha para el remate, en la cual la base será el cuarenta por ciento (40%) del avalúo.

Si tampoco se presentan postores en esta ocasión, se repetirá la licitación las veces que sea necesario, y para ellas la base seguirá siendo del cuarenta por ciento (40%) del avalúo.

Artículo 53°.- Pago del Precio y Aprobación del Remate

Se aprobará el remate, si dentro de los tres (3) días siguientes a la diligencia, el rematante consigna el saldo del precio del bien rematado.

Este término podrá ampliarse de común acuerdo entre las partes pero si vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación, y el pago del impuesto, se improbara el remate y se decretara la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer la postura, a título de multa.

Pagado oportunamente el precio y cumplidas las formalidades previstas, el Funcionario Ejecutor aprueba el remate mediante auto en el cual debe disponer lo siguiente:

- La cancelación de los gravámenes que afecten el objeto del remate.
- La cancelación del embargo y secuestro que gravan el bien rematado.
- La expedición de copias del acta de remate y del auto aprobatorio. Si son bienes sujetos a registro dichas copias serán inscritas y protocolizadas.
- La entrega de los bienes rematados por el secuestro.
- La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada.
- La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante.

Artículo 54°.- Entrega del bien rematado

Corresponde al secuestre entregar los bienes materia del remate dentro de los tres (3) días siguientes a la

orden de entrega. Si no lo hace, el Funcionario Ejecutor, mediante auto que se notifica personalmente o por aviso y que no es susceptible de recurso alguno, fija fecha y hora para la entrega de tales bienes, la cual hará en forma personal.

En la diligencia de entrega no serán admitidas oposiciones de ninguna naturaleza.

Artículo 55°.- Causas que invalidan el Remate

Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

En todo caso, el funcionario ejecutor podrá invalidar el mismo, por las siguientes causas:

- Que no sea publicado el aviso en forma legal.
- El no anexar al expediente la página del diario y la constancia de la emisora, de la publicación del aviso.
- No señalar fecha, hora y lugar del remate.
- No realizar el remate personalmente el Funcionario Ejecutor.
- No haber allegado certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Artículo 56°.- Repetición del Remate

De conformidad con lo establecido en el artículo 457 del C.G.P., cuando se declare improbadado o se anule el remate, se repetirá la diligencia y la base para hacer postura será la misma que para la anterior.

**CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 57°.- Aspectos no regulados.

En los aspectos no contemplados en el presente, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, la ley 1066 de 2006, el Código General del Proceso en cuanto sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción coactiva y las demás normas concordantes que lo aclaren, adicionen o modifiquen.

Artículo 58°.- Vigencia y Derogatorias.

La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

Aprobó: Carlos Arturo Agudelo Montoya
Revisó: Fernando Hely Mejía Álvarez
Alejandra Clavijo Hoyos
Proyectó: John Jairo Márquez Castañeda

NOVIEMBRE DE 2018 (Periodo comprendido entre el 1 y 30 de noviembre de 2018)

1. Continuación proceso de cobro por jurisdicción coactiva contra el municipio de Palestina.

Dentro del impulso de los procesos de cobro por jurisdicción coactiva contra el municipio de Palestina, se ordenan las medidas previas de embargo de vehículo de propiedad de la alcaldía Municipal.

Ciudad y fecha: Manizales, Noviembre 1 de 2018

Señores
JEFATURA OFICINA DE TRANSITO
CHINCHINÁ-CALDAS

REF: Proceso Administrativo coactivo de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
CONTRA: MUNICIPIO DE PALESTINA
NIT: 890.801-141-7
EXP. No. SUB-2018-001

Cordial saludo,

Para asunto relacionados con el ejecutivo de la referencia, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 825-1 del Estatuto Tributario en armonía con el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, comedidamente solicito a ustedes certificar con destino a este despacho si en esa oficina figura con matrícula en el registro terrestre automotor, como propietario de algún tipo de vehículo la siguiente persona jurídica:

NOMBRE: MUNICIPIO DE PALESTINA
NIT: 890.801.141-7

En caso afirmativo, favor suminístranos los datos para su correspondiente identificación, como: placa, marca, modelo, color, etc.

Cordialmente,

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario General
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. SUB-2018-001-00

El presente documento fue generado automáticamente por el sistema de gestión documental de la Alcaldía Municipal de Manizales.
Proceso y Expediente: Sub-2018-001-00
Firma: Fernando Hely Mejía Álvarez

Ciudad y fecha: Manizales, Octubre 30 de 2018

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MANIZALES-CALDAS

REF: Proceso Administrativo coactivo de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
CONTRA: MUNICIPIO DE PALESTINA
NIT: 890.801-141-7
EXP. No. SUB-2018-001

Cordial saludo,

Para asunto relacionados con el ejecutivo de la referencia, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 825-1 del Estatuto Tributario en armonía con el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, comedidamente solicito a ustedes certificar con destino a este despacho si en esa oficina figura con matrícula en el registro terrestre automotor, como propietario de algún tipo de vehículo la siguiente persona jurídica:

NOMBRE: MUNICIPIO DE PALESTINA
NIT: 890.801.141-7

En caso afirmativo, favor suministrar los datos para su correspondiente identificación, como: placa, marca, modelo, color, etc.

Cordialmente,

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario General
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. SUB-2018-001-00

*Envío a: John Jairo Márquez Rodríguez
Revisó y firmó: Fernando Hely Mejía Álvarez*

Ciudad y fecha: Manizales, Octubre 30 de 2018

Señores
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
VILLAMARIA-CALDAS

REF: Proceso Administrativo coactivo de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
CONTRA: MUNICIPIO DE PALESTINA
NIT: 890.801-141-7
EXP. No. SUB-2018-001

Cordial saludo,

Para asunto relacionados con el ejecutivo de la referencia, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 825-1 del Estatuto Tributario en armonía con el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, comedidamente solicito a ustedes certificar con destino a este despacho si en esa oficina figura con matrícula en el registro terrestre automotor, como propietario de algún tipo de vehículo la siguiente persona jurídica:

Cil. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

NOMBRE: MUNICIPIO DE PALESTINA

NIT: 890.801.141-7

En caso afirmativo, favor suministrar los datos para su correspondiente identificación, como: placa, marca, modelo, color, etc.

Cordialmente,

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario General
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. SUB-2018-001-00

Empocaldas S.A. ES.P. - Calle 100 No. 100-100, Medellín - Antioquia - Colombia
 Teléfono: (57) 41 231 2311 - Fax: (57) 41 231 2312 - Email: info@empocaldas.com

AUTO DE EMBARGO No SUB-2018-001
(Noviembre 28 de 2018)

“Por la cual se ordena el embargo de Vehículos

EL SECRETARIO GENERAL (E) DE EMPOCALDAS

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el estatuto Tributario Nacional, la Ley 6 de 1992 en su artículo 112, La ley 1066 en su artículo 5º, la Ley 1437 en sus artículos 98, 99 y 104, Ley 1066 de 2006, el decreto 4473 de 2006 y la resolución No. 00418 del 19 de Octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: que la EMPRESA DE OBRAS PUBLICAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. profirió el Auto de mandamiento de Pago Nro. SUB-2018-001 del 30 de mayo de 2018 contra el usuario que se cita a continuación:

RAZON SOCIAL	NIT	DEUDA ACTUALIZADA	MANDAMIENTO
MUNICIPIO DE PALESTINA	890801.141-7	\$36.358.206,00	SUB-2018-001

SEGUNDO: Que a pesar de haberse solicitado el pago de las obligaciones por concepto de Subsidios y Contribuciones para los servicios de Acueducto y Alcantarillado aplicados a los habitantes de los estratos 1, 2, y 3 del municipio de Palestina y Corregimiento de Arauca-Caldas, correspondiente al saldo del Convenio Interadministrativo del 25 de Agosto de 2010: *“Para el Traslado de Fondos con destino a subsidios de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Palestina y el Corregimiento de Arauca-Caldas”*, la entidad territorial no ha cubierto la obligación, por lo que se hace necesario ordenar el embargo posterior al mandamiento de pago Nro. SUB-2018-001.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el embargo del vehículo de propiedad del MUNICIPIO DE PALESTINA-Nit 890.801.1411-7, que se describe a continuación, matriculado en la Unidad de Transito Departamental de Caldas:

Placa: OVM152
 Clase: Camioneta
 Marca: Chevrolet
 Modelo: 2015
 Color: Blanco Galaxia
 Línea: DMAX
 Servicio: Oficial
 Motor: LX0438
 Chasis Serial: 8LBETF4P9F0267251
 Fecha de matrícula: 21 de septiembre de 2015

SEGUNDO: Librese los oficios correspondientes y sus respectivos registros a la Gobernación del Departamento de

Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
 email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

Caldas.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada a los 28 días del mes de Noviembre del año 2018

ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
Secretario General (e)
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. SUB-2018-001-00

Ciudad y fecha: Manizales, Noviembre 28 de 2018

Señores
UNIDAD DE TRANSITO DEPARTAMENTAL DE CALDAS
Cr5 Nro. 11-22 Ed Baleares
Villamaría - Caldas

REF: Proceso Administrativo coactivo de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CONTRA:	MUNICIPIO DE PALESTINA
EXPEDIENTE No.	<u>SUB-2018-002-00</u>
NIT:	890.801.141.7

Comedidamente le comunico que dentro del proceso de cobro que este despacho adelanta contra el usuario de la referencia, se ordenó el embargo del vehículo que se describe a continuación:

Placa:	OVM152
Clase:	Camioneta
Marca:	Chevrolet
Modelo:	2015
Color:	Blanco Galaxia
Línea:	DMAX
Servicio:	Oficial
Motor:	LX0438
Chasis Serial:	8LBETF4P9F0267251
Fecha de matrícula:	21 de septiembre de 2015.

Por lo anterior, se solicita la inscripción de la medida y comunicar dicha circunstancia a este despacho dentro de los tres días (3) siguientes.

Se reitera la solicitud de informar sobre los hechos anteriores, sea cual fuere el sentido de la respuesta, a más tardar tres (3) días después de recibido el presente documento.

Cordialmente,

ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
Secretario General (e)
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Anexo: Copia del Auto de mandamiento de Pago y Auto de Embargo

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que se encuentra en el archivo adjunto.

2. Liquidación de valores por concepto de subsidios aplicados a los estratos 1, 2 y 3 del Kilómetro 41 del municipio de Manizales, correspondiente a los meses de junio y julio de 2018.

 F-GJ-10 Versión: 1 Noviembre 2016	EMPOCALDAS S.A. E.S.P. GESTIÓN JURÍDICA					
	LIQUIDACION SALDOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS					

Ciudad y Fecha: Manizales, noviembre 14 de 2018

Código	Consecutivo
--------	-------------

LIQUIDACION DE VALORES POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS

La suscrita Jefe de Cartera de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 y demás normas que las complementen y/o desarrollen, procede a liquidar los valores adeudados por:

El **MUNICIPIO DE MANIZALES-CALDAS**, identificado con NIT Nro. **890.801.053-7**,

Por concepto de,

Subsidios y Contribuciones para los servicios de Acueducto y Alcantarillado aplicados a los habitantes de los estratos 1, 2, y 3 del Centro Poblado Kilometro 41 del municipio de Manizales-Caldas, correspondiente a los meses de Junio y Julio de 2018, en la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MCTE. (\$7.991.309,00)**, más los intereses que se generen desde el momento en que se hizo exigible la obligación. Discriminados así:

MUNICIPIO	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO			TOTAL
	FRA No.	VLR FRA	TOTAL	FRA No.	VLR FRA	TOTAL	
MANIZALES KILOMETRO 41	MA 2030	\$2.386.581	\$4.645.334	MA 2031	\$1.932.592	\$3.345.975	\$7.991.309,00
	MA 2119	\$2.258.753		MA 2120	\$1.413.383		

De conformidad con lo anterior, se Requiere al Representante legal del **MUNICIPIO DE MANIZALES-CALDAS**, identificado con NIT Nro. **890.801.053-7**, para que dentro del término de cinco (5) días cubra la suma antes indicada, so pena de iniciar en su contra el Procedimiento Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, haciéndole saber que frente a la presente Liquidación, proceden los Recursos de Reposición ante la Jefe de Cartera o de Apelación ante el Gerente de **la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P.**, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los Catorce días del mes de Noviembre de 2018

MARIA ALEJANDRA CLAVIJO HOYOS
 Jefe de Cartera.
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Proyecto: John Jáiro Márquez Castañeda

 <p>F-GJ-12 Versión: 1 Noviembre 2016</p>	<p>EMPOCALDAS S.A. E.S.P. GESTIÓN JURÍDICA CITACION NOTIFICACION LIQUIDACION SALDOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS</p>
<p>Ciudad y fecha: <u>Manizales, Noviembre 14 de 2018</u></p>	
<p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR CORREO CERTIFICADO</p> <p style="text-align: center;">EXPEDIENTE No. <u>SUB-003-18</u></p> <p>NOTIFICADO: <u>RICARDO GERMAN GALLO BENAVIDEZ</u></p> <p>CARGO: <u>SECRETARIO MEDIO AMBIENTE.</u></p> <p>MUNICIPIO: <u>MANIZALES-CALDAS</u></p> <p>NIT: <u>890.801.053-7</u> DIRECCION: <u>Alcaldía Municipal de Manizales-Caldas</u></p>	
<p>Por medio del presente me permito NOTIFICAR por CORREO CERTIFICADO, la Liquidación de los valores adeudados a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A.E.S.P. por concepto de Subsidios y Contribuciones para los servicios de Acueducto y Alcantarillado aplicadas a los habitantes de los estratos 1, 2 y 3 del municipio de Manizales-Caldas (Kilometro 41), correspondientes a los meses de Junio y Julio de 2018.</p> <p>Se le hace saber que frente a la presente Liquidación, proceden los Recursos de Reposición ante la Jefe de Cartera o de Apelación ante el Gerente de <u>la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P.</u>, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente Notificación previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>Anexo: Se anexa copia de la Liquidación del 14 de Noviembre de 2018</p> <p style="text-align: center;">MARIA ALEJANDRA CLAVIJO HOYOS Jefe de Cartera. EMPOCALDAS S.A. ES.P.</p> <p>Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda</p>	

3. Proceso de cobro coactivo contra el municipio de Samaná, por concepto de subsidios aplicados a los estratos 1, 2 y 3

AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO No. SUB-2017-002
SECRETARIA GENERAL
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Ciudad y fecha: Manizales, Noviembre 29 de 2017

EL SECRETARIO GENERAL DE EMPOCALDAS

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el estatuto Tributario Nacional, la Ley 6 de 1992 en su artículo 112, La ley 1066 en su artículo 5°, la Ley 1437 en sus artículos 98, 99 y 104, los decretos 4473 de 2006 y 2174 de 1992 que reglamenta el cobro coactivo y la resolución No. 302 del 20 de Octubre de 2016:

CONSIDERANDO:

Obra al despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la Liquidación -certificada de deuda de fecha 11 de Julio del año 2017, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y en contra del **MUNICIPIO DE SAMANA**, con NIT **890.8011.149-5**, por concepto de Subsidios y Contribuciones para los servicios de Acueducto y Alcantarillado aplicados a los habitantes de los estratos 1, 2, y 3 del municipio de Samaná-Caldas, correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre del año 2015, en la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$22.606.660,00)**, más los intereses que se generen desde el momento en que se hizo exigible la obligación. Discriminados así:

MUNICIPIO	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO			TOTAL
	FRA No.	VLR FRA	TOTAL	FRA No.	VLR FRA	TOTAL	
SAMANA	0452	\$6.239.74	\$12.347.32	0452	\$6.239.74	\$12.347.32	\$22.606.660
	8	5		8	5		
	0456	\$6.107.58	9	0456	\$6.107.58	9	
	7	4		7	4		

Documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 de estatuto tributario, sumas que no han sido canceladas por la Entidad Territorial, por lo cual cabe iniciar el Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional para la obtención del pago.

El suscrito Secretario General de EMPOCALDAS S.A. ES.P. es competente para conocer el proceso según lo dispuesto en el estatuto Tributario Nacional, la Ley 6 de 1992 en su artículo 112, el artículo 130 de la Ley 142, La ley 1066 en su artículo 5°, los decretos 4473 de 2006 y 2174 de 1992 que reglamenta el cobro coactivo y resolución No.302 del 20 de Octubre de 2016.

Por lo anterior expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Administrativa Coactiva a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y a cargo del **MUNICIPIO DE SAMANA**, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$22.606.660,00)**, más los intereses que se generen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancelen conforme lo disponen los artículos pertinentes al estatuto tributario más las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado previa citación por correo certificado dirigida a la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SAMANA**, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de no comparecer en los términos fijados notificar por

correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 566 del Estatuto Tributario

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia para cancelar o proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 831 del estatuto tributario.

CUARTO: Ordenar el embargo de los depósitos en cuentas de ahorro y/o corrientes, que se encuentren a nombre del Municipio de Samaná-Caldas, con NIT 890.801.149-5 y que NO ESTEN PROTEGIDAS CON EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, hasta por el monto de las sumas aquí establecidas.

PARAGRAFO: El embargo se extenderá solamente a las cuentas de ahorro y/o corrientes con las cuales se cubra el monto de \$30.000.000.00.

CUARTO: Librense los oficios correspondientes.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada a los 29 Días del mes de Noviembre del año 2017

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO HELY MEJÍA ALVAREZ
Secretario General
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. SUB. 2017-002-00

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda
Reviso y Aprobó: Fernando Hely Mejía Álvarez

 F-GJ-11 Versión: 1 Noviembre 2016	EMPOCALDAS S.A. E.S.P. GESTIÓN JURÍDICA
	COBRO COACTIVO - ACUERDO DE PAGO

Fecha Noviembre 15 de 2018 No SUB-001-17

Entre los suscritos, de una parte: **GLORIA INES ORTIZ CARDONA**, mayor de edad, vecina de Samaná-Caldas, portador de la cédula de ciudadanía No. _____, quien para los efectos de este instrumento obra en calidad de ALCALDESA MUNICIPAL DE SAMANA-CALDAS, en adelante **EL DEUDOR** y, de la otra la Empresa **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** quien en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará **EL ACREEDOR**, hemos celebrado el presente acuerdo de pago, que busca la financiación de la deuda pendiente por concepto de Subsidios y Contribuciones para los servicios de Acueducto y Alcantarillado aplicados a los habitantes de los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Samaná correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre de 2015, acuerdo regido por las siguientes consideraciones y cláusulas a saber:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que EMPOCALDAS S.A E.S.P en su condición de empresa prestadora de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, aplicó Subsidios y Contribuciones a los habitantes de los estratos 1, 2 y 3 del municipio de Samaná, correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre de 2015, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$22.606.660,00)**.

SEGUNDO: Que en virtud a que EL MUNICIPIO no realizó el pago a pesar de haberse presentado oportunamente las correspondientes facturas, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. inició proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

TERCERO: Que dentro del término de notificación del Auto de Mandamiento de Pago, la alcaldesa Municipal presentó solicitud de Acuerdo de Pago que le permita financiar la deuda, el cual está regido por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. En la fecha, el MUNICIPIO DE SAMANA-CALDAS, representado por su alcaldesa GLORIA INES ORTIZ CARDONA, se declara deudor de EMPOCALDAS S.A E.S.P., por la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$22.606.660,00)**, correspondientes a los subsidios y Contribuciones aplicados a los estratos 1, 2 y 3 de los meses de Noviembre y Diciembre del año 2015.

SEGUNDA. Que en la fecha cancela el valor de la cuota inicial, equivalente al 30% del valor adeudado, por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$6.782.000,00)**.

TERCERA. Que el saldo restante, lo cancelará en _____ (____) cuota mensual de \$ _____, en la fecha de pago de la factura de consumo del mes de _____ de _____.

CUARTA. Durante el plazo que el DEUDOR cancele su obligación reconocerá a la Empresa EMPOCALDAS S.A E.S.P. como ACREEDORA un interés corriente bancario equivalente a la tasa legal permitida.

QUINTA. En caso de mora, EL DEUDOR reconocerá intereses a la tasa máxima legal permitida.

SEXTA. En caso de incumplir en el pago de una de las cuotas pactadas, el DEUDOR autoriza al ACREEDOR para que se haga exigible la totalidad de la obligación y cargar nuevamente el total de los valores exonerados.

SEPTIMA. El deudor renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para ser constituido(a) en mora.

OCTAVA. El deudor autoriza expresamente a EMPOCALDAS S.A E.S.P. para que, en caso de incumplimiento del presente acuerdo de pago, sea reportado a bases de datos de deudores morosos o a centrales de riesgo, por el monto que esté adeudando a la fecha.

NOVENA. La dirección y el teléfono del DEUDOR son los siguientes:

Dirección _____ Teléfono _____ el deudor se obliga a informar a EL ACREEDOR, cualquier cambio de ellos.

DECIMA. Que, en virtud del presente acuerdo de pago, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. continuará prestando el servicio al DEUDOR, pero éste, autoriza expresamente para que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las cuotas a que acaba de obligarse, le sea suspendido inmediatamente, haciéndose exigible la totalidad de la obligación.

DECIMA PRIMERA. Que el DEUDOR autoriza a EMPOCALDAS S.A E.S.P. para incluir en la factura de servicios públicos domiciliarios el valor de las cuotas que se ha obligado a pagar en virtud del presente acuerdo, sin que las fechas de facturación y de vencimiento de esas facturas modifiquen los vencimientos aquí establecidos.

Para constancia, se firma en _____ a los _____ (____) día del mes de de ____ (2013).

<p>EL DEUDOR</p> <p>Firma:</p> <p>Nombre:</p> <p>C.C:</p>	<p>EL ACREEDOR</p> <p>Firma:</p> <p>C.C:</p> <p>Apoderado Especial</p>
--	---

Nota: -Si la financiación la realiza el dueño del inmueble debe anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 -Si la financiación la realiza una persona distinta al propietario del inmueble, se requiere que el acuerdo de pago sea respaldado con la firma de un codeudor. Anexando fotocopia de la cédula de ciudadanía tanto del usuario como del codeudor.

<p>EL CODEUDOR</p> <p>Firma:</p> <p>Nombre:</p> <p>C.C:</p>	<p>Firma:</p> <p>C.C:</p> <p>Apoderado Especial</p>
--	---

4. Respuesta Excepciones proceso de cobro coactivo Conjunto Palma Real

Dentro del Impulso del Proceso, se da respuesta a las excepciones que presenta nuevamente el administrador del Conjunto Campestre Palma Real

	F-GJ-12 Versión:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P. GESTIÓN JURÍDICA
1 2016	Noviembre	PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA

Ciudad y fecha: Manizales, Noviembre 20 de 2018

Señor
 FRANCISCO ANTONIO HORMANZA MESA
 CONJUNTO CAMPRESTRE PALMA REAL MACRO

CONJUNTO CAMPESTRE PALMA REAL
LA DORADA-CALDAS

REF: Proceso Administrativo coactivo de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CONTRA: CONJUNTO CAMPRESTRE PALMA REAL MACRO.
EXPEDIENTE No. 2018-0169

De manera atenta y dando respuesta al escrito de excepciones presentado al Mandamiento de Pago Nro. 2018-0169 de 2018, me permito informarle que por Auto del 19 de Octubre del mismo año y, dando alcance a su comunicación del 28 de Septiembre de 2018, se ordenó la SUSPENSION del proceso de cobro por jurisdicción coactiva en contra del CONJUNTO CAMPESTRE PALMA REAL PH-MACRO hasta tanto la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios desate el Recurso de Reposición presentado por ustedes.

Así las cosas, una vez se Reanude el proceso se dará respuesta a las excepciones propuestas.

Cordialmente,

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario General
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. 2018-0169-00

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda
Revisó: Juan Camilo Aristizabal

Atentamente,



JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
C.C. 10.271.698 de Mzls